



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

De quien recibí juramento que hizo con Dios...

Vol. : 1473 Sección Civil y Judicial
Nº : 1
Año : 1847

Proceso a Juan de Mata Vergara, Julian Ybaberá y su concubina
Juliana Tapaicua, Gabriel Trinidad, Juan Andres Aquino, Raimun-
do Donato Benitez y José Mariano alias (pai rubio o Tortuga)
(Mañada Aladama)

Foj. : ~~126 al 247.~~ 1 al 116

*de Alborn y que con motivo de la epidemia ocurrida al
ganado, casi concluyeron los animales de su cargo; por
lo que se hizo en aquel lugar al de su ocurrencia y se
alli al de Pirayú como ha dicho en su confesion.*

*Preguntas que el confiante estando en dicho pueblo de Aca-
hay, hospedó a los ladrones Julian Ybaberá y Calixto
Aguirre, así como a una china mancha el primero
y robada por este de su pueblo de los Altos, llamada
María Leonarda; teniendo tambien en su animo al
otro cómplice nombrado vulgarmente Tortuga ó Pai-rubio,
y recibió de ellos parte de los animales robados. Espiere
quien, y de donde es ese Pai-rubio, así como el otro
nombrado Raymundo Benitez; segun lo que conta á
120 y otras partes del proceso: Respondo que por primera
vez hospedó al expresado Julian Ybaberá con la china*



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

ex quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor con cargo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En su razón le pregunté si es cierto que además de su vecindad en la Cañada de Ateona y nueva población que hizo en el partido de Piracyú según su confesión de f. 88 de estos autos acumulados: ha mantenido también casa en el partido de Acahay, expresando en qué términos ó con qué fin; y respondió que ciertamente ha estado en dicho partido de Acahay en clase de capataz á su hermano Pedro José Trinidad vecino de dicha cañada de Ateona y que con motivo de la epidemia ocurrida al ganado, casi concluyeron los animales de su cargo; por lo que se retiró a aquel lugar al de su vecindad y se allí al de Piracyú como ha dicho en su confesión.

Preguntado que el confesante estando en dicho partido de Acahay, hospedó á los ladrones Julian Tabera y Calisto Aguirre, así como á una china mancha del primero y robada por éste de su pueblo de los Altos, llamada Maria Leonarda; teniendo también en su ánimo al otro cómplice nombrado vulgarmente Tortuga ó Pai-tubio, y recibió de ellos parte de los animales robados. Expresó quien, y de dónde es ese Pai-tubio, así como el otro nombrado Raymundo Benitez; según lo que consta á f. 120 y otras partes del proceso: respondió que por primera vez hospedó al expresado Julian Tabera con la china

un hijo hoy finado del declarante en ausencia de este; y
vuelto a su casa fué informado de que la china como muger
del tal Tabera, habia quedado a curarse para lo cual
habia dado el permiso el Sargento de urbanos apellidado
Galmoz. Fue en otra ocasion hallandose tambien el
que declara ausente de su casa, pasó por allí Tabera
con dos compañeros que el declarante ignora, y le llevó
a la china, habiéndole dicho que habia pasado con
una partida de yeguas acia el paraiso de Pirayú. Fue
al cabo como veinte dias volviéron a acia Feriuarí
con animales robados el expresado Tabera con la china
Leonarda, y Calixto Aguirre, y le vendieron al decla-
rante seis yeguas todas contramarcadas por un tercio de
yerba de ocho arrobas ^{comprandolas tambien} dos tlacomones por una vaca, sin
sospechar el declarante que fueren mal habidos.

En este estado para los efectos del auto de 5 de
Agorro último y 114, le pregunté si esos robos que
ha confesado a 2 y 3 de su proceso, que en el dia for-
man las fojas 32 y 33 en estos autos, cometió en una
vez en cada lugar, o si en diferentes ocasiones, con tal
ese número de animales solo o acompañados; y respon-
dió que en diversas ocasiones ejecutó los robos sobre que
le pregunta sin acompañados alguno.

Reconvenido porque niega la verdad en su segunda contesta-
cion, diciendo que ha comprado de Tabera los
animales; cuando a 119 día consta de que los dejó
para venderlos. Diga la verdad con apercibimiento
excediendo de aumentar a sus delitos el de perjurio;
dijo que es falsa la Reconvenicion que se le hace,



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

y solo es cierto lo que lleva conferido; añadiendo con
alusion á la última parte de la primera pregunta, que
al nombrado Raymundo Benitez no conoce, y que el
denominado Párrubio, es el que vino preso con el desahante
nombrado Juan Anonay Aquino; sin q. hubiere oida titular
sele tambien Tortuga.

En este estado cesé en la presente diligencia sin
perjuicio de continuarla cuando sea menester, y habiendose
la leido y explicada, bien inteligencias de ella, le afir-
mo y ratifico en su tenor en cargo del juramento pres-
tado sin tenor que añadia ni quitar: en comprobacion
por no saber firmar lo hizo conmigo á su ruego uno
de los testigos de actuacion, á que certifico = Entre Mr-
glones = comprándoles tambien = vale =

Juan Anselmo Rojas

A ruego del No comparente y p. Ego Antonio Cepaxeo
Ateneo
Ego Juan Crisóstomo Negrete



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1843

¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia ó Muerte!

El No. Juez Comisionado de la Cañada de
Coles le servirá notificar á Pedro Ignacio Aquino,
y Francisco Mendez, que dentro de dos dias siguientes
de la notificacion comparezcan sin falta en este Juzgado
para diligencias de justicia, por tenrsele
asi mandado en providencia de 26 de Junio último
en los autos criminales del No Julian Tabera y
cómplices; haviéndose devuelto esta orden diligenciada
y sucaita por los notificados, y quedar á la
vista de su cumplimiento. Asunción Julio 5 de 1843.

Juez del
Crimen

Rofar

En com-

plim^{to} de la anted^{ta} orden del Sr. Juez del fimen
de la Republica, hize comparecer ante mi a Pedro Agn^o
Aguino, y Fran^{co} Mendez, y les puse presente el conteni-
do y diere q^e ocurririan p^a el termino asignado, y fir-
man con mi go el primero, y el ultimo por su ruego, de
q^e Certifico. Sanaba de Toledo Julio 7^o de 1817.

Juez Com-
General

Jomez

Pedro Yonoso Aguino

A ruego del suplicante Fran^{co} Mendez p^r decir no
sabe firmar, Jose Felis Lara





SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Seuborno

*¡ Viva la República del Paraguay!
Independencia ó Muerte.*

El No
ciudad Juez Comisionado qual es Pizayú
se le avisará notificar á Ramon Medina en quien se
dice tener la casa en la boca de la Cordillera, que dentro
de dos dias siguientes al de la notificacion, comparezca
sin falta en este Juzgado para diligencias de justicia,
por tenerlo así mandado en providencia de 26 de
Junio último en los autos criminales del No 1111
Tabera y cómplices: haviéndose devuelto esta orden
diligenciada y sucaita por el notificado, y quedar á la
mirá de su cumplimiento. Montevideo Julio 5 de 1847.

Juez del
Crimen

Profar

En puntual cumplim^{to} al antec^{ed}. orden al Sr. Juez del
Crimen sine comparece personalm^{te} á Ramon Medina
á quien notifique la citada orden, y oyendo y entendiendo

lo que obedece y que no falta alguna de las cosas al cumplimiento a lo que se le manda. Encomprobae.

firmas con miyo en este partido a diez y seis de Mayo de 1767.

Yo Don Juan de Dios
Por
Jefe de los

Tomás Agüero

Ramon Medina



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Libertad la República del Paraguay
Independencia ó Muerte

El Juez Comisionado ex Capiatá ^{no} ~~ciudad~~ Dantolomé
Mteales le servirá notificar á Raymundo Benitez ve-
cino ex la comprehension ex su cargo, que á los dos dias
siguientes ex la notificacion, comparezca sin falta en este
Juzgado para diligencias de justicia, por tenerlo así
mandado en providencia de 26 de Junio último en los
autos criminales ex el No Julian Tabera y cómplices;
haviéndose devuelto esta orden diligenciada y sub-
crita por el notificado, y quedar á la mira de su
cumplimiento. Asunción Julio 5 de 1847.

Juez
del Cañero

Profr.
[Signature]

El infrascrito Juez Comisionado y Jefe urbano, dá cuenta
al juzgado, que habiendo hecho y practicado las precisas
diligencias para la notificacion, en todo su distrito ex
la antecedente orden, á Raymundo Benitez, no pudo

Sea habido, sin embargo de sea de este distrito; por lo que
devuelva al juzgado la orden diligenciada para los efectos
que estime a Justicia. Copiada Julio 5^o de 1847.

Pantolami Mercedes

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

¡Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte.

condono

El Sr Juez Comisionado de Fajezquez le servirá
notificar al natural del pueblo de los Altos Francisco
Crodoy, con conocimiento del Sr Administrador de
dicho pueblo, que dentro de dos dias siguientes a la
notificacion comparezca sin falta en este Juzgado para
diligencias de justicia, por tenerlo asi mandado en provi-
dencia de 26 de Junio ultimo en los autos criminales
del No. Julian Tabera y cómplices; si viéndose
devolver esta orden diligenciada y sujeta por el
notificado, y quedar a la mira de su cumplimiento.

Asuncion Julio 5 de 1847.

Juez del
Crimen

Profer

Cumplimiento de la Orden del Señor Juez del Crimen de la
capital; mande comparecer ante mi con conocimiento del
Administrador del citado pueblo al Alcalde 1.^o Francisco Jo
y a quien le notifique yo y entiendo y dijo que obedece
prometiend ocurir dentro del termino citado y en compro
bacion firmo con mi go y testigo a diez de Julio de mil och
cientos cuarenta y siete de que certifico.

Pedro Pablo Cordero

Francisco Antonio Galarza

Jos. Jose Felis Lopez

Jos. Carmen Dolores Lopez

Francisco



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

132

(7)

Julio 12 de 1847.



Correspondiente
Agreguense al proceso de su Referencia las
cuatro ordenes diligenciadas y devueltas de las
cuyo que se libraron en virtud del decreto
de 26 de Junio último, y 1122 para las
comparencias de los individuos nombrados en
dicho decreto; y respecto a que es la que
se expidió para el comparendo del Natural
del pueblo de los Altos, Francisco Godoy,
y corresponde glosarse a f. 131: Resulta que
este individuo es actualm. Alcalde N.º de
dicho pueblo, y por lo mismo no debo proce-
guir en el conocim.º del delito de falsedad
de que es acusado a f. 61, y por lo que con-
ta a f. 66 vta, como autor del papel fingido
de f. 50: elevense estos autos en su estado
con el correspondiente oficio de acatam.º al
conocim.º Supremo del Excmo. Señor
Presidente de la República para lo que

S.E. Se le ha de determinar; expresandose para lo que pueda convenir que los llamados por las ordenes de 128, 129, y la referida de 131 nombrados Pedro Ygnacio Aguino, Francisco Atendes Ramon Medina, y el citado cinco No Francisco Godoy, queden destinados en esta ciudad, hasta la Suprema determinacion de S.E.

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego Juan Bautista Moreno
Negrete

En el mismo dia habiendo hecho la agregacion prevenida en el auto anterior, elevare estos autos con el correspondiente oficio de acatamiento ante el Excmo. Senor Presidente de la Republica, en ello certifico -

Rojas

Union.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Julio 14 de 1847.

Queda llamado el Alcalde Godoy del Pueblo de los Altos con calidad de dar cuenta de su declaracion

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Sec. del Sup. mo Gob. mo

En quina se corrige para esos autos en como prima y sea faja, vale, bajo reconocimiento al Ciudadano Juan de lo criminal y para comocion sea firmo conmigo, sello del Jefe

[Signature]

[Signature]

Julio 15 de 1847.

Por recibirse con el debido acatamiento al Excmo. Señor Presidente de la República: cumplase lo que S.E. se ha servido ordenar en el antecedido Supremo decreto de fecha de ayer; practicandose la declaracion al Alcalde del pueblo de los Altos de San Francisco Godoy mediante el allanamiento de la personal en este, conforme al expresado decreto Supremo —

Juan Guadalupe Rojas

Ego. Don Rodriguez Jo. Ramon Sabana

En la Atencion á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete: yo el infrascrito Jefe de lo Criminal, para el cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Señor Presidente de la República en el Supremo Decreto de fecha de ayer, y habiendome auto por mi providencia hacer comparecer en el Juicio con mi cargo al Alcalde del pueblo de los Altos de San Francisco Godoy, y por ante los testigos de actuacion le recibí juramento en forma de Dios, y lo presto



9

134

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Correspondencia

con cargo de diez reales en lo que supiere y fuere preguntado. En su virtud le pregunté, si no se le llama o se le ha llamado en el pueblo de su origen con la denominación vulgar de Calai. Y Respondió, que así le suelen llamar vulgarmente en dicho pueblo. Le pregunté si en el año de 1844 no ha obtenido el empleo de Procurador en el pueblo á que pertenece; y Respondió que no solo ese año sino los anteriores de 1841 y posteriores hasta el quinquagesimo pasado de 1846 ha obtenido el citado empleo de Procurador en el cabildo de dicho pueblo.

Le pregunté que el declarante ha forjado el papel fingido de f^o datado el 9 de Febrero de 1844, á nombre del Administrador en aquella época, cuyo no estubo Antonio Delgado, segun lo que consta á f^o 61 y 66. rta. y resulta de las antecedi^{tes} contestaciones, cuyos citas se le han leido; y Respondió que es una calumnia que se le ha levantado el indio Julian Habera, ex que el declarante haya forjado el papel fingido de f^o que se le ha dado á reconocer.

Le pregunté si no conoce la letra del citado papel que ha reconocido, ó si no ha oido quien pueda haberlo forjado al referido Habera; y Respondió que ignora absolutamente las dos partes que contiene esta

pregunta; añaden que cuando dicho No fugó el
pueblo de los Altos llevó consigo no solo á la que
se dice nombrarse María Leonora Paziente,
y cuyo nombre cierto es Juliana Tapicua, sino
tambien á dos jóvenes naturales del mismo pueblo
nombrados Pedro Naruca y Juan Pablo Atboi,
que ha sido ejecutado por delitos posteriores, cuyos
dos jóvenes dieron la vuelta á los tres meses con ocho
ó nueve caballos robados, de los que abrigados el
caso declararon haberlos hurtados con Ybabea y
que este los había contramarcado en un monte con
un tiron de fuego, advirtiendole que estos animales
fuesen entregados á sus dueños, y ambos naturales
castigados en el mismo pueblo por este delito.

En este estado pareciendome que no
será excusada la diligencia de cargo del declarante
con el indio No Julian Ybabea, hice comparecer
á este en virtud de orden comunicada al cura No
Encargado de la Capel, y precedido el juramento
que le recibí por Dios en forma de Dios con
cargo de decir verdad en lo que fuere preguntado,
le hice leer la diligencia de su confesión de fe
hasta 63 para que recordara la vida de que se
trata en la presente acusación. Y al declarante
curado No Godoy la que acaba de dar, ordenándole
se hagan las reconveniones que deban á fin de
descubrir la verdad, y á la primera reconvenie
que este último hizo á Ybabea, oíó que había
declarado en los terminos que consta en la diligencia

— # —



10

135

SELLO PRIMERO AÑO DE 1847

en la confesion que se le acaba de leer, por haber creido
a uno de dos juvenes naturales del mismo pueblo que
en aquella época fugaron con el dicho Tabera, que
el papel falso de \$50 se lo habia forjado el pro-
curador entonces denominado vulgarmente Calai, del
cual dice que es el mismo que esta presente, cuyo so-
non que tal le aseguro se le denominava vulgarmente
Juan Pio; siendo el otro que lo acompaño en la
fuga, el nombre Pedro sin acordarse al apellido; debiendo
afirmar que el declarante Tabera nunca llego a
ver por lo mismo quien fue el que forjo dicho papel
falso.

Reconvenido el citado Sr. Tabera que probablemente ya que
se le ha pillado en la atribucion falsa hecha contra
el ciudadano Godoy que esta presente, ha tomado a hora
tenues se atengua con muertos para no confesar al
autor de dicho papel, por que sabe que era a quien el
llama Juan Pio y cuyo nombre propio era Juan
Pablo Atto, ya no existe segun lo ha declarado aser-
ta el ciudadano Godoy. Dijo que el declarante ignora
al fallecimiento de dicho joven y es coniguiente que
anterior opinion no ha sido por atengua con
muertos sino por que asi como ha declarado era
la verdad.

Reconvenido el mismo Tabera por la declaracion escrita

al civil. Queda, ce que ha perpetrado otros
robos ce animales en compañía ce dichos los forenes
contra marcando los espaldas animales, cuyos hechos
ha ocultado en su anterior declaración. Dijo
que es falsa la reconvencción que se le hace, y
ce coniguiente los dos naturales citados han faltado
a la verdad, pues que al poco tiempo ce haber
fugado todos se separaron dichos forenes delante
al declarante con la referida china.

Reconvenido como es que ha tratado su compañía ce fuga
el nombre ce Maria Leonora Barrientos cuando
ce esta misma diligencia consta que su nombre ce
el ce Juliana Tapacua. Dijo, que a fin ce
ocultar su fuga habían convenido en que dicha
china se hiciera el nombre ce Maria Leonora;
hienso por lo mismo junta esta reconvencción.

Preguntado al civil. Queda por la causa ce ese foren
Juan Pablo Albo ce quien dice haber sido ejecutado:
reponio que fue por haber violado a una criatura
ce sexo femenino y degollado la seguidamte; ha-
biendose seguido la causa en esta capital el año
pasado ce 1745, y verificada la ejecución en
el pueblo ce los Altos; con lo que usó en la
presente diligencia la que habiendose la leído y
explicado a ambos declarantes, se afirmaron y Tati-
ficaron en su contenido en cargo del juramto. que
han prestado, y firmo conmigo el que hizo, y
por el que no lo hizo conmigo a su tiempo
uno ce los testigos en esta actuación, ce

(M)

136



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

que certifico —

Comisario

Juan Anselmo Rojas

Francisco Antonio Godoy

Topo Pamunfabanas

A luego del No Gobierno por decir no sabe
firmar, y como testigo. Leon Rodriguez

132

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]

[Faint handwriting, possibly a name or title]

[Vertical handwriting, possibly a name or title]

[Faint handwriting, possibly a name or title]

[Faint handwriting, possibly a name or title]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

*¡ Viva la República del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!*

Comisario
El No. Juez Comisionado de la Villa de
Leoviza notificará a Manuel Fletes, ex quien se dice
ser indio libreto de la Comunidad del pueblo de Guazamba,
que dentro de dos dias siguientes de la notificación
comparezca sin falta en este Juzgado para diligencias
de justicia, por tenerlo así mandado en providencia de
26 de Junio último en los autos criminales del No.
Julian Taberá y cómplices; así como se resolver
esta orden diligenciada y suscrita por el notificado,
y quedar a la mira de su cumplimiento. Anunciado
Julio 5 de 1847.

*Juez del
Crimen*

Procurador

En

ordenacion ha ex fultecido la persona de Manuel Tuez,
tes, tengo a bien de volver esta orden al Señor Tuez
de lo Criminal de la Republica para su inteliq. Di
Ueta Julio 12, de 1847,

Tuez Com. - yral
y jefe Labo

Gill

Encion



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Julio 16 de 1847.

Compania

Exacuada como esta la declaracion del Alcalde
del pueblo de los Altos, cuyo no Francisco Cordero:
dese cuenta por mi al Excmo. Senor Presidente
de la Republica, elevadas ante S.E. los presentes
con el correspondiente oficio de traslado, para
lo que de vista determinas, precediendo la agrega-
cion de la orden de vuelta que se dio por el Excmo.
Senor Comisionado de la Platta, que fue librada
el 16 de este mes para la comparecencia de

~~Francisco Cordero~~

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego. Ramon Sabana

En el mismo dia habiendo hecho la agregacion

prevencia en el año anteceso, elevé estos autos
en ciento treinta y ocho folios útiles, con el conser-
pomo de oficio de acuerdo ante el Excmo. Señor
Presidente de la República, de que certifico.

Rojas

~~_____~~

Asunción Julio 29 de 1817

Restituyase al Alcalde Godoy a su pueblo por lo que
hacia a la diligencia de su cargo con el Sr. Yba-
berá, y con esta orden demuéstrase los autos al Jui-
gado

~~_____~~

Andrés Gilbey

Jefe del Juzgado

En el mismo día en cumplimiento
del amoviente Supremo Decreto de 1817

~~_____~~



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Mi coto autos en ciento treinta y nueve.
fojas utiles bajo reconocimiento al Guatemalteco
Don Pedro Casimiro y para constancia firmo
conmigo; sello del J.

Juan Estelmo Caspar

[Signature]

[Signature]

Sancción Julio 28 de 1847.

Respetuosamente se ha por recibido este expediente, y pa-
ra el mas pronto y debido cumplimiento de lo que el
Excmo. Señor Presidente de la Republica se ha recibido
ordenar en el antecedente Supremo decreto: hágase
saber hoy mismo venenor al Alcalde del pueblo

[Signature]

de los Altos, ciudadano Franc. Godoy; y fecha
trahigan

Projar

Ego Roque Lorenzo Jfo. Roman Fabianes

In el mismo dia hice saber el Supremo decreto ante
cedente, y el subrevente por mi proveido al ciudad^{no}
Franc. Godoy Alcalde del pueblo de los Altos, quien
oyó, obedeció y firmó conmigo; de que certifico

Projar

Francisco Antonio Godoy

Aunion Agosto 3 de 1847.

Sevete a efecto lo que tenia cumplirse del
auto de 26 de Junio último y folios 122

Projar

Certi



15 140
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

go Leon Rodriguez Ego. Ramon Fabian

en respuesta

En el mismo día, hallandome en esta Capital el individuo llamado en virtud de la orden N.º 20, por ante los testigos de actuacion le recibí juram.º que hizo por Dios y Nuestro Señor segun forma de D.º con protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y haciendolo por su nombre naturalera y vecindad, edad, estado, oficio y Religion expresando tambien su linaje o clase: Respondio que se llama Ramon Medina, natural de la Republica y vecino de Itaipu, casado con Maria Teracia Alfonso, que ignora su estado, la que segun su aspecto es mayor de sesenta años, que no tiene oficio aprendido y es dedicado a la labranza, que profesa la Religion cristiana y que se tiene por blanco de linaje.

Se preguntó si ha estado preso alguna ocasion segun lo que consta a f.º 20 por relacion dada por Dolores Molas, respondiendome a un joven denominado Benitez; y respondi que ha estado en prision en su propia vecindad por disposicion del Jefe respectivo, hacia como un año

1194
Preguntado qual fue la causa de esta prision, Respondio
que por haber he^o pillado un domestico ó conchavado
fuyo en el hurto de una ter vacuna tubo que las-
tarlo tambien el declarante juntamente con el mismo
laoron llamado Jose Antonio Aliende; sin embargo
de que el que declara no tubo parte en el delito;
pues que hallandose enfermo en cama perpetro el
hurto dicho Aliende y carnes la ter, de cuyas te-
litas fue pillado.

Reconvenido si fuera de lo que tiene declarado no ha
convenido en otros crímenes de igual clase, puesto
a que este proceso arroja bastantes indicios sobre
que el declarante ha he^o receptor de los
ladrones Calisto Aguirre, Julian Tabera, el
citado Raimundo Benites, y otros llamados vul-
garm^{te} Paixubio y Tortuga, segun consta de
la referida relacion que dio el Benites a Stola,
y se le ha leido, asi como tambien de la confesion
del citado Calisto Aguirre a S^{to}, y de la de
dicho Tabera a S^{to}, habiendo hospedado por
repetidas veces a estos ladrones y recibidos el fruto
de sus ladronicos. Dijo: que no ha convenido en
ningun hecho criminal, pues que por la vez prime-
ra llego Aguirre en su casa fue con el titulo de
medico con ocasion de hallarse enferma la mujer
del declarante, en cuya ocasion llego por segunda
vez el indio Tabera a pedir naranjas, y se
encontro con dicho Aguirre, sin que el que declara
supiere lo que trataron entre si; habiendo llegado



16

149

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

la primera vez dicho Tabera a pedir porada con motivo de que iba a pagar cierta Tomeria para cuya prueba le mostro al declarante un atado de belar que llevaba; y que el Aguirre llevo segunda vez a dejar un caballo que dijo ser propio de el por hallarse muy flaco para que cuando volviese a cuidar la mujer del declarante pudiese servirle de el; y por lo que toca a la relacion que se dice haber oido Raimundo Denites niega tambien el confesante que este hubiese tenido motivo de miedo para denunciar antes los hechos criminosos de el y sus complicados.

Se pregunta por via de cargo como afienta que Calixto le dejo el caballo por via de deposito mientras volviera, cuando en la confesion de este a f. 79 consta que se lo habia dado de regalo; lo que no concuerda con la falta de conocimiento anterior entre ambos que alega el declarante; y respondio que es falsa la accesion de Aguirre; justificandose en lo que tiene dicho.

Se pregunta cual es el paradero del nombrado Raimundo Denites, y si no sabe como se llama el denomina de Rubio y Tortuga; y respondio que el citado Raimundo Denites se halla en el dia en el distrito de Caraguari y pasa por el Bocayati, no distante del entalase del Tenor Juan Cominon de dicho partido segun que el mismo Raimundo se lo ha contado.

121
do en una ocaion que ahora poco llego a su casa,
y que ce los otros dos sujetos no da taren ma,
que ce vista en las pocas ocaiones que ha oieho
haber llegas oiehos ladrones en su casa.

En esta diligencia leida que le fue se
afirmo y satisfio baxo el juram^{to} que ha prees-
tado, sin ocurrirle cosa alguna que anasix ni
quitar. En cuya comprobacion firmo conmigo y
testigos, ce que certifico = Entre tengloner = Naimun-
ce = vale.

Juan Arnelmo Rojas

Lgo. Ramon Labarinas

Ramon Medrano

Lgo. Leon Rodriguez

En cinco del propio mes y año, libre orden cometida
al cius No. Juan Cominones ce Paraguarí para la
comparecencia ce Naimund Benites, ce ello ce
tifico.

Rojas

En el mismo dia hice comparecer en este jurgas



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

al primero de los individuos nombrados por la orden
de 128 y por ante los testigos de actuacion le recibí
juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor segun
forma de D^{os} con protesta de decir verdades en la que
supiere y fuere preguntado; y firmalo por su nombre,
naturaleza, vecindad, linaje, estado, oficio, edad, y
por la religion que profesa. Dijo: que se llama
Pedro Ignacio Aquino, natural de la Republica, y vecino
de la Cananea de Aloana, que es blanco de linaje, es
estado soltero, que no tiene oficio aprendido y que es
dedicado a la labranza, es cuarenta y tantos años de
edad y que profesa la religion cristiana.

Preguntado, que el declarante ha abrigado en su casa a los
indios de pueblo Julian Tabera y su concubina
Juliana Tapacua bajo el fingido nombre de Maria
Leonora Barrientos, segun la declaracion de esta
de 61 y 66, contra lo expresado en el
Supremo Decreto Reglamentario de policia: Respondió
que no ha abrigado en su casa a los individuos que
expresa esta pregunta, quienes llegaban si en pais
igualm^{te} que el complice de Tabera, Juan de
Mata Vergara, con la satisfaccion de andar con
ellos que precedentem^{te} habian presentados a los
Sarg^{tos} y Deladores del distrito; hienso el de Tabera
el que vino a 128 y acaba de reconocer, en intelligen-

omel grande

[Handwritten signature]

241
cia es que la noche que habian a las diez los entre-
tuvo en su casa el declarante en tason es que habian sido
ya descubiertos, le lo ordeno asi el Señor Juez Comisionado
de su vecindad a fin de capturarlos.

Reconvenido como es que si se proceder ha sido arreglado, y
no es cierto segun el, habex estado dicha china en su
casa tres dias a solicitud del mancebo Ybabea. Se hizo
cargo del buey robado por este J. Vergara, y lo carneo
poniendo en venta la carne, segun consta a f. 62 vta.
dijo, que el referido Vergara habia estado en la vecin-
dad del declarante con conocimiento de los Jefes Subalternos
en virtud del pago que se le dio; y que en una
ausencia que hizo a su vecindad se encargaria a soli-
licitar o traer a dos hijitos suyos, segun con estos y
el mencionado buey, para cuya investigacion se le
era de legitima pertenencia de dicho Vergara, se
considero el declarante es honrado cuando por dis-
posicion suya fue Vergara a participar al Dela-
dor inmediato Benigno Gauna la intencion que
tenia de carnea dicho animal, y el referido Gauna
convintio en ello despues de haber venido a reconocer
el buey.

Preguntado por via de cargo por que niega la verdad sin
miram. al Santo nombre de Dios que ha trahido
para tenerlo en su intencion, particularm. cuando
ha negado que abajo a la china Juliana en su
casa: si a f. 62 vta. consta que cuando Ybabea
llego a casa del declarante la expresada china, le
dijo aquel a este que la habia sacado furtivam. de
el pueblo de su naturalera con animo de casarse

CH



SELO PRIMERO
ANO DE 1847

con ella. Respondio que es falso que el No Yabera
le habiege oprimido tal circunstancia, y coniguiente
que el declarante no ha faltado a la verdad. Y
habiendole leido esta su declaracion, bien inteligencial
ex ella oip, sea la misma que acaba de dar bajo el
juram. que al efecto ha prestado, en la que se
afirma y ratifica, ha ocurrido cosa alguna que ane-
ce ni quitar. En cuya comprobacion firmo conmigo
y testigos, ex que certifico.

Rufan

Señor Ignacio Aguilar

Señor Rodriguez

Ramon Cabanas

En la Union a diez de Agosto del corriente

ano, en proceucion de esta diligencia habiendo compe-
recido el otro individuo llamado por la orden de f. 128

por ante los testigos de acusacion, le recibí juramento

que lo hizo a Dios Nuestro Señor, prometiendo en
su cargo decir verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado; y fiendole por su nombre, naturaleza y vecin-
dad, edad, estado, oficio, linaje, y Religión que
profesa. Dijo: que se llama Francisco Ignacio
Mendez, natural de la Republica y vecino de la
Cajada de Abana, de cincuenta años de edad, solte-
ro, de oficio labrador, blanco de linaje, y que su
Religion es la cristiana.

Preguntado, que por lo que tembla en la confesion de los
ladrones Juan de Mata Bergara a 15^o y Julian
Tabera a 16^o, comprobadas por la propia declaracion
del declarante a 17^o y 18^o: ha comprado por
dichos ladrones dos caberas de ganados fructo de sus
tobos sin detenerse en la prohibicion para semejantes,
cuando debia haber reparado que la clave de dichos
hijos no demostrava que pudiesen poseer legiti-
mamente aquellos animales: Respondio, que dichos
ladrones se introduxeron en la vecindad del
declarante, y este permitio la llegada en su casa
al nombrado Julian Tabera en la confianza
de que era hijo o dependiente de Manuel Freter
indio del pueblo de Guaxambare, a quien conocia
mucho el declarante como proveedor de medicina for-
tuna; y por lo que toca a Bergara, contraxo con
el que declara en virtud del permiso que
obtuvo del Sargto Juan José Rodas, y del cabo
Manuel Arzamendi, y se ven que en la respectiva
Juca, que lo resguardava a dicho Bergara.



19 144

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

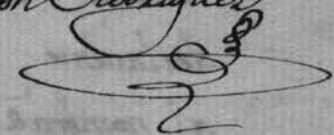
habiendorele leído esta su declaracion, bien inteligencia
en ella, oise ser la misma que acaba de dar, que
en ella se afirma y ratifica bajo el juram^{to} que
al efecto ha prestado. En cuya comprobacion, por
decir que no sabe firmar, lo hizo conmigo a su
fuego uno de los testigos en actuacion, en que certi-
fico = Entre Tengtones = tratos = vale.

Juan Anselmo Rufas



Aruogo al declarante Francisco Ignacio Mendez
por decir no saber firmar, y como testigo - Ramon
Cabañas

Ego. Leon Rodriguez





SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Viva la República del Paraguay.
Independencia o Muerte!

Comandante

Yo Juan Comisionado de Paraguari, le
servira notificar a Raymundo Benitez, vecino de
Capiata y residente en el paraje de Abocayati de
Paraguari, que a los dos dias siguientes a la noti-
ficacion, comparezca sin falta en este Juzgado para
diligencias de justicia, por tenerlo asi mandado en
providencia de 26 de Junio ultimo en los autos cri-
minales del No Julian Ybabea y complices, fir-
viendose devolver esta orden diligenciosa y hebreita
por el notificado, y quedar a la mira de su cumpli-
miento. Asuncion Agosto 15 de 1847.

Juan
del crimen

Profer
[Signature]

En atencion a la amorosa orden,
mande hacer las vistas correspondientes
del mencionado suceso, y a fin de pro-
ceder

170

modo, y no tiene en cuenta la persona
segun razon de la Sargenta. De su
letra de Orden a disposicion de de
yugales p. lo que se comienza.
Paraguari Mayo 20, de 1817.

Tomado

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Small signature or mark]

[Large, stylized signature or text at the bottom of the page]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

cion Setiembre 3 de 1847.

Consejo de
Responde

Resultando de estos autos mandados cumular por los Decretos de 10 de Febrero y 13 de Marzo del presente año, seguidos a 4^{ta} y 30, nuevas causas contra los Nos Julian Tabera Gabriel Trinidad y compli- ces: repongase al estado de acusacion con agregac^{on} de la orden deruelta por el Señor Juez Comisiona- do de Paraguarí, que se libro por segunda vez pa- ra la comparecencia de Raymundo Benitez; paran- dose el expediente en su estado, en traslado al Señor Agente fiscal interino de lo Criminal.

Projos

Lgo. Zenon Rodriguez

Lgo. Ramon Abaños

En nueve de dicho mes notifiqué el auto antecedi- te a D. Francisco Jove-Slanos como Representante

para este acto del ^{No} Agente fiscal interino de lo
Criminal, que actualm^{te} se halla indispuento, y le
entregue estos autos con uenta cuarenta y seis folios
uiles bajo el conocim^{to} para su conduccion en trasla-
do al citad^o ^{No} Fiscal, y firmo conmigo, de
que certifico.

Rosas

Francisco Torrellanos

Senor Juez del Crimen

El Agente Fiscal de lo criminal, ante V. según
D^{no}. dice q^d. ha visto á f. ¹¹²⁷ q^d. el denominado
Pai-rubio, es el q^d. vino preso con el res José
Gabriel Trinitad; y como aparece á f. ¹¹²⁰ ocu-
pando el mismo rango de Juan de Mata Verga-
ra, Julián Habera etc., replica á la integridad
de V. se sirva mandar examinar esta cita, para
acomodarle por su confesion misma en el puer-
to q^d. le corresponde, al formar el concreto de
entor serer, y sus hechos, para la debida fina-
lizacion. Pide justicia en la Aurre. Setiembre
15 de 1847.

Mamuel Penas

Accion



Sello Primero
AÑO DE 1847

Septiembre 16 de 1847.

Como se pide

Profa

[Signature]

Don Donon Rodriguez

Don Platon Abana

[Signature]

[Signature]

En el mismo dia hice saber el proveido anterior a D. Francisco Jose Llanos, como enviado a este fin por el cual se le nombra Agente fiscal interino de lo criminal, y firmo con mi nombre, en que certifico.

Profa

[Signature]

Francisco Jorrellano

[Signature]

En la Atencion a veinte y tres del mismo mes de este año, para dar efecto al auto anteceso, hice traer en este Juzgado al Sr. Juan Anores Aquino, a quien por ante los testigos de actuacion recibí juramento que lo hizo

[Signature]

140
à Dios nuestro Señor según forma de Dño., prometien-
do en su cargo decir verdad en lo que le preguntare y fuere
preguntado. En esta virtud le pregunté si es cierto
que andando en compañía del otro ladrón José Gabri-
el Trinidad, se le llamava al declarante con la denomi-
nacion vulgar de Sai-rubio, y respondió que es cierto
el tenor de esta pregunta.

Reconvenido que el declarante, preguntado que fué á 13^a rta
sobre otros robos que hubiese cometido, además de los
que allí constan, ha contestado no haber cometido otros
hurtos, ni por intencion formada, mas que los confesados
en el lugar citado, quando á 11^{to} Tenulta asociado el
declarante con el famoso ladrón cuatrero Julian Ya-
bera y Raimundo Benitez, en los robos de ganados per-
petrados en Millones, pasando al efecto el Rio Tibicua-
si en un paso falso, en cuya costa permanecieron
cinco dias, mientras hurtaban los animales, robados en
un corralito que á este mismo fin trabajaron, en cuyo
termino contramarcaron los mismos animales con un
fierro caliente, y carnearon una ves agena para
mantenerse según lo que consta á 17^{to} rta y 27.
Dijo que es falso quanto contiene esta reconvenicion por
que el declarante nunca se ha acompañado con Julian
Yabera ni los demas nombrados, pues que ni conoce
al tal Raimundo Benitez ni menos al que declara
se le ha titulado jamas con la denominacion de
Tortuga como se acienta en uno de los lugares expre-
sados; añadiendo que solo es cierta la relacion que
tuvo con José Gabriel Trinidad y eso en su casa
de Pirayu sin haber sabido aun que hubiese habitado



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

conforme

en Acahar; en cuyo concepto se ratifica en la citada diligencia de su confesion de 1829.

Y habiendosele leído esta nueva diligencia, que se le ha explicado en idioma vulgar, bien entendida en ella visto estar conforme la acaba de dar, por cuya razón se afirma y ratifica bajo el juramento que ha prestado. En cuya comprobación firmo conmigo, y testigos, de que certifico. Entre Tenglonez en ocasión de otro viaje posterior vale.

Juan Anselmo Rufas

Manandres Aquino

Ego. Leonor Rodriguez Ego. Ramon Tabares

En veinte y cuatro del mismo mes y año, con el fin de descubrir la verdad del hecho negado por el Sr. Juan Andres Aquino en la antecesa diligencia sobre la compañía que hizo al Sr. Julian Yabera y otros complices en el robo de animales ejecutado en el partido de Saapucú o Tibicuazi, hice comparecer en esta Juzgado a ambos bajo la correspondiente custodia en virtud de orden comunicada al Sr. Encargado interino de la Cárcel, y procedió el

correspondo. Juram^{to} que prestó cada uno separadamente por Dios nuestro Señor según forma de Dios en presencia de los testigos de actuación con cargo de decir verdad en lo que fueren preguntados: Les hice leer los casos referidos en que resultan contradictorio los dichos para que se reconcilien y hagan los requerimientos necesarios afirmandose en la verdad, y satisfaciendose cada uno en su respectiva deposición, esto es Julian Ybatera en la que se registra a N^o 22 vta, y Juan Andres Aquino en la proxima antecesa^{te}, dijo mas el espresado Ybatera que el citado Aquino que está presente no es el sujeto que los acompañó en los robos ya citados y a quien se le titulava Pai-rubio o Tortuga; pues que a este hombre tambien ha llegado a ver y conocer en la Carceleria, y se confiesa nunca lo ha acompañado ni visto en casa de Jose Gabriel Trinidad en Orachay ni en otra parte alguna cuando andava en su libertad.

En esta diligencia leida que le fue se afirmaron y satisficaron respectivamente por decir que es la verdad prometida en su juram^{to}. En cuya comprobacion firmó conmigo el que hizo, y por el que no lo hizo uno de los testigos, de que certifico.

Juan Anselmo Rojas

Francisco Aquino

A luego del N^o Julian Ybatera por decir que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

no sabe firmar, y como testigo. Leon Rodriguez
Lgo. Ramon Sabanas

Seguidam^{te} hice traer tambien al No Gabriel Trinidad,
a fin de evacuar cumplidam^{te} lo mandado en Decreto de
No de este mes a solicitud del ministerio Fiscal; y por
ante los testigos de actuacion recibí juram^{to} que hizo por
Dios nuestro Señor segun forma de derecho, con cargo de
decir verdad en lo que fuere preguntado. En la virtud
le pregunté si como ha dicho a N^o 124 que se complice
Juan Andres Aquino es el mismo que al concepto de ser
compañero de Julian Yabera y Calisto Aguirre en
los hurtos perpetrados por estos en Tibicuaxi, bajo la de-
nominacion de Pai-xubio. Y respondió que el citado su
complice Aquino ha sido llamado con la denominacion
de Pai-xubio en las Naciones que ha tenido con este
en la casa del declarante en Pirayú; pero que dicho
Aguino no es el que con dicha denominacion vulgar
acompañava en los robos en Tibicuaxi al expresado
Yabera y Aguirre, pues que a ese sujeto nunca ha
llegado a ver ni conocer el declarante; y que si tal

241
Se ha entendido o la referida he declaracion de f. 127,
habria sido efecto de falta de explicacion del que declara,
y de ningun modo por que hubiere querido decir
de que Aquino habia tenido parte en los citados Robos
de Tibicuarí.

En esta diligencia leida que le fue se afirmo
y ratifico en ella por decir estar conforme la habia
dado y que es la verdad prometida en su juram^{to}. En
cuya comprobacion, por decir que no sabe firmar, lo
hizo conmigo a su ruego uno de los testigos, de que
certifico = Entre los ingleses = de = vale.

Juan Anselmo Rojas

A Ruego del No Gabriel Trinidad por decir que
no sabe firmar, y como testigo Leon Rodriguez
Ego. Ramon Sabanas

Asuncion Setiembre 25 de 1847.

Repetare el traslado de J del corr. al civo. Agente fiscal
interino de lo Criminal -

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego. Ramon Sabanas

En



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Encargado

reinte y hite de ocho mes notifiqué el auto antecesente al Señor Agente fiscal interino de lo criminal, y le puse en traslado este proceso bajo de conocimiento, y firmo conmigo, de que certifico.

Dofas

Manuel Perra

Nota: que el dia ocho del corriente ha comparecia en este Juzgado el ciudadano Encargado interino de la Carcel, y por ante los testigos de actuacion expuso que en dicha fecha fallecio de muerte natural el No de estos autos Calixto Aguirre; cuya nota por un olvido natural no se ha estampado con mas oportunidad; y lo anoto para que conste, de ello certifico.

Dofas

Diego Pulque

150
Viva la República del Paraguay!

Independencia o Muerte!

Señor Juez del Crimen.

El Agente Fiscal interino de lo criminal, al traslado de los autos formados contra los reos Juan de Mata Vergara, Julian Habera, Juliana, Tapaicua, Gabriel Trinidad, y Juan Andres Aquino, en general por el delito de abigeato, y en particular por otros que constan en los respectivos procesos acumulados en este ramo, y que se iban demostrando por su orden: ante V. según derecho dice que, no obstante q. Julian Habera es el mas notable, mas antiguo, mas criminal, y mas pecaoso que todos los otros, Juan de Mata Vergara esta á ser reconocido por los diferentes aspectos con q. se presenta, siguiendo el orden en que esta colocado en los autos, como sucede ya con los demas. Vergara es un ladrón cuatrero, y sus robos estan patentes en el sumario, no solo por las deposiciones de los testigos para su conviccion, sino por su propia confesion, y por ellas mismas se acreditan sus malvadas propiedades, costumbres y demas delitos. Sin oficio aprehendido, entregado á la holgazaneria, distraido del traber-



SELLO PRIMERO AÑO DE 1847

... y obligaciones de este estado, que otra cosa puede ser que un miembro infesto a la sociedad, vago, malintencionado, embustero y ladrón; y de estos vicios dimana efectivamente el otro crimen terrible de perjurio con que agrava sus delitos de abigeato y raganeria, y a cada palabra y frase de su confesion reincide con notable inreligiosidad y descaño.

El fabriero Indio Feliciano Habera trae sus delinquimientos de mar a mar, en labor sus hechos con los del finado res Calisto Aguirre, con los de Gabriel Trinidad, y termina a su poca con los de Tejasaca. En el sumario de Aguirre ya estaba bien clarificado, en el suyo propio se representa con todos sus colonidos, y en el de Trinidad recibe la ultima mano. Es hombre de sesenta años de edad, nativo del pueblo de San Ygnacio en Misioner, que en otro tiempo ha estado doce años preso por haber castigado a una muger, arrojado profugo, robado, caballer agerro, y carneado vacar agenas: despues ha sido colocado en la comunidad del pueblo del pueblo de los Altos, y de alli, en vez de haberse enmendado y arreglado su vida, incli-

nacion y costumbres, apanee en el teatro de las
 estancias, partidos y casar hecho un falsario,
 dexaralo, con hembra robada de su pueblo, co-
 metiendo reiterados ladroniscos por todo en-
 tor lugares, vendiendo enganosamente los
 animales robados, exaltando las poblaciones
 impudicamente con estos hurtos, escandalizi-
 andolas con las noticias, sorteos, hallan-
 gos y prerrogas de ellos, y últimamente per-
 petrando impudicamente repetidos perjurios
 ante este respetable tribunal. Es en efecto
 notorio y manifiesto, y merecedor de un exemplar casti-
 go para la satisfaccion de la vindicta pu-
 blica. El castigo conferido y conuicto es la pain-
 principal regla sobre la qual debe fundarse y se funda
 esta acusacion, y tambien el criterio ju-
 dicial para el pronunciamiento de la sen-
 tencia condenatoria, y el ser ladrón comue-
 tudinario de repetidos reincidir le pone
 en el caso preciso de ser indelible aternuan-
 do en su favor el rigorismo de la ley.

Segue su complice Juliana Tapacuca
 con todo el dolo de certidumbre racional
 de haberse entregado placidamente al rap-
 to perpetrado por este vagabundo, torpe y
 escandaloso indio Habera, y por lo mismo
 ella y él son tenidos igualmente a sufrir la
 punision correspondiente, en vista no solo
 de las pruebas plenas q. hay en el proceso
 de sus anteriores delitos, y que bastan para



SELLO PRIMERO AÑO DE 1847

Empezando

decidir por mientras leyó la mente judicial, sino también por el crimen posterior de perjurio, cometido en su confesión, ocultando su verdadera no nombre y apellido, puerisimo ella llamada Juliana Tapacirica, confeso, afirmo y ratifico bajo los solemnes del juramento sea Maria Leonanda Barruente para encubrir misa sus maldades y las de su compañero; y no le cabe disculpa que pueda influir a minorar le la pena que merece.

Gabriel Trinidad, otro famoso delinvente, nacido en el mismo molde de Juliana Habera, nada ofrece de nuevo que no se halla descrito en este, no lo va en nada. El mismo confeso ante el Ciudadano Juez Comisionado de Pinayú que era ladrón cuatreno, herido de su mala propiedad, y que le repugnaba llegar a aquel Juzgado, por que examinar sus maldades. ¿Fue mas se quiere para catificante? La historia de sus ladronerias coincide con la de los de Habera, y así su criminalidad viene a estar plenamente probada, apoyándose el ministerio en los mismos datos que acaba de verter, tomados de los respectivos procesos coadunados, y considerando

no sea de necesidad llevar adelante la demor-
tracion de este concepto.

Tambien el aco Juan Andres Aguirre
es ladrón cuatrero, y complice con Trinidad,
aunque excluido de la complicidad con Ha-
bera. No se libra tampoco del crimen de le-
ra, y por consiguiente hay delitos q. pa-
gan, calificados en los mismos auto, confe-
rarlos por el mismo, y puestos en entera
conveniencia.

En fin queda reconocida la existencia
del cuerpo de los delitos de estos bergantes,
avanzada la criminalidad de los hechos,
calificados estos plenamente segun el orden
que establecen las leyes, investigador y regu-
lar sus perpetraciones, solo falta determi-
nar las penas que deben sufrir. Despues q.
el ministerio ha abrazado de una vez
todos los cargos que ministerian los auto
contra estos reos, y combinados, de mo-
do que obraren particularmente sobre ca-
da individuo, para q. la acusacion pu-
diere ser bien dirigida, y la justicia bien
administrada. Comienza ahora a apli-
car la medida de proporcion entre los
delitos de estos reos, y las penas que me-
recen, salvo lo q. se mar conforme a la obra-
cion de las leyes, segun el juicio de V. p.
a. dignaran a atenuar la importancia de estos
castigos. Juan de Alata Vergara supra un-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

153

año de obras públicas dentro de esta capital: el Indio Juliana Haberaá cien años y cuatro años de obras públicas: Juliana Tapaicuaá cincuenta años, y en libertad á su pueblo: Gabriel Trinidad cincuenta años y tres años de obras públicas; y Juan Andres Aquino ocho meses de obras públicas.

Respecto á los reos ausentes Raimundo Bernier y el denominado Tortuga, insinúa el ministerio el identico descubrimiento fustamente notado á f.º 43, y pide su reparacion ó debida llemo.

Cuando el tribunal tenga á bien recibir esta causa á prueba con todo cargo, replica el Agente se sirva V. mandar que en su término se ratifiquen los reos en sus confesiones, y que estas diligencias sirvan á su tiempo de suficientes probanzas. Pide justicia en la Asuncion Setiembre 30 de 1847.

Manuel Peres

Asuncion Octubre 15 1847.

Para los efectos de lo pedido en el penultimo par

821
rafo de este escrito, librense circular en todo el ter-
ritorio de la Republica, para la indagacion del
paradero y captura de los Nos ausentes Raymun-
do Benitez y el vulgadamente denominado Pai-xu-
bio o Tortuga, cuyas señas individualizara p[re]via-
mente su companero en los huatos de ganados el
otro No preso Julian Tabera, y en vista del re-
sultado se proveya sobre lo demas.

Profas

José Lenon Rodriguez y Ramon Abana

En sei notificué el auto antecoo^{te} al ciud^{no} Agente
fiscal interino de lo criminal, y firmo conmigo, etc
que certifico.

Profas

Manuel Peres

En la Ahincion a nueve de Octubre del corriente
año, para el cumplim^{to} del auto antecoo^{te} hice traer
en este Juzgado al No Julian Tabera, a virtud
de orden comunicada al ciud^{no} Encargad interino de
la Carcel, y por ante los testigos de actuacion le
feci juram^{to} al No que lo hizo a Dios nuestro



SELLO PRIMERO AÑO DE 1847

con el nombre

Señor prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado. En esta virtud le ordené que me individualizara con verdad las señas de sus cómplices en los robos de animales, á saber Paimun & Benitez, y el denominado vulgarmente Pai-rubio ó Tortuga; y empezando por el primero dijo: que el Benitez es setacon de estatura regular, de pelo negro y crespo, color triguero y pálido, barba y patilla tala, y su edad como es cuarenta y tantos años.

Pai-rubio ó Tortuga es estatura mediana y delgado, su color blanco, pelo semirubio y crespo, ojos medio ahúles, sin barba, y su edad como es diez y ocho años. En este estado le hice leer las señas que ha dado, explicándole en idioma vulgar, y bien inteligenciado dijo ser las mismas que ha dado bajo el juramento que al efecto ha prestado; en cuya comprobación por decir que no sabe firmar lo hizo conmigo á su ruego uno de los testigos, de que certifico.

Juan Anselmo Oropas

A ruego del Sr. Tabera que dice no sabe firmar, y como testigo - Leon Rodriguez

Yo Ramón Tabanas

En

Juez Com. genl.
y Sede de Nro.

2

~~Thou...~~

para beberida por tres dias raris de ra-
bano raris de peregil y con cera bien.
Conda al bajar foldeboraga, abispe
ra tomara con asucar pasax el cuer-
po con unto cical en la porada con flos
de mansanilla y ~~h~~ y huntuax la fuente
con ynfundia de galina

Colera
Mente

Capiata, y Octubre 14. de 1714.

Por licencia a Fraymundo Boniter, soldado del servicio real de mi cargo para q. pueda pasar a la Jurisdiccion de Acay con el fin de buscar algas con choro, para con ellas se pa termino de quatro meses, para cuyo efecto suplico a las autoridades del tránsito no le pongan embarazo al indicado intento.

Debiendose presentarse esta parte con su legada misma al C^{ha} Juez Comis. ^{do} genl. y Jefe de Vibano de dho. partido para el debido conocimiento.

55

Capitaine J. Carlier de Paris

Je vous prie de m'envoyer
le plus tôt possible les
dépenses de mon voyage

à Paris, et de m'en
faire un état par
détails, afin que je
sois en mesure de
vous les payer.

Para la Republica del Paraguay! (32) 157
Independencia o Muerte!

con el Sargento y Selador Don Juan Manuel Otazu Remito
a disposicion de V. el Tco Raymundo Benitez bajo de
segura prision como de Capitan cumplie con los Tcos Ju-
lian Bavera y Jose Gabriel Trinidad segun me instrui-
ye V. en su circular expedida el 11 del corriente, abo-
ra del pay tubio Otazuga ni noticias he adquirido.

Igualmente devo a manos de V. los dos adju-
tos paces que acompaño al citado Tco, para deliracion
de lo que V. estime conveniente.

Dios guarde a V. muchos años.
Partido de San Vicente Octubre 25 de 1847.

Fran. Ant. Martinez



Don Juan Manuel Otazu Remito
A Asuncion

Por Juez del Crimen de la Republica

1788

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely the main message of the letter.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a signature or a closing phrase.

Handwritten text below the main body, possibly a date or a reference to another document.

Handwritten text in the bottom left corner, possibly a name or a location.

Large handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a large closing phrase.

33

158

Octubre

ESTADO DE LOS REVENIDOS
AÑO DE 1813



Y por consiguiente el contenido de este

Comprobante

de

que se ha de pagar en el presente año de 1813
por el valor de los terrenos que se han
vendido en el presente año de 1813

1813

El Sr. Don Juan de Dios

Yo el Sr. Don Juan de Dios
por el Sr. Don Juan de Dios
de la Real Cacería de

Cacería

treinta M

2

2

2



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

mil ochocientos cuarenta y siete -

Consejero

Al proceso se le referencian con los dos pases que menciona este oficio, y llevese el No a la Carcel, devolviendole las prisiones y dandole Recibo, en cuyas Tepultas tomesele su confesion -

Profas

Ego. Leon Rodriguez

Ego. Ramon Zabanas

En el mismo dia pase este esped. al ciud. Encargado interino de la Carcel, para el cumplim^{to} de lo ordenado en el auto antecoo^{te}, el que certifico -

Profas

En esta Carceleria de la Capital en el mismo dia mes y año, yo el Encargado interino de la Carcel

en cumplim^{to} del auto del Señor Juez del Crimen
he asegurado con una barra de grillos al No. de este
espec^{to}, conforme se me ha ordenado, he dado recibos
y he devuelto las prisiones al Señor Juez Comisiona-
do Plmitense, de ello certifico.

Pedro Belasquez

Seguidam^{te} hice la agregacion de este espec^{to} al
proceso principal de su Referencia, en cumplimiento del
auto anteces^{to}, de que certifico.

Profas

En la Atencion a nueve de Noviembre del corriente
año, para dar efecto al auto anteces^{to} me perxone en
esta Carcelera pública con los testigos de actuacion, y
habiendo hecho traer ante mi al hombre preso que
menciona el oficio de § 157, le recibí juramento que
lo hizo a Dios nuestro Señor con protesta de decir
verdad en lo que supiere y fuese preguntado; y sien-
dolo por su nombre, naturaleza, edad, linaje, esta
oficio, religion que profesa, y por la causa de su
prision, ordenandole que si la sabe me la refiriera
con individualidad y verdad. Dijo: que se llama
Maimundo Donato Benites, natural de la Republica
y vecino de Capatá, que ignora su edad si la pero que
no suya pasar de treinta años, lo que confirma su



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1947

aspecto, que es blanco de linaje, es estado soltero, que no tiene oficio aprendido y es dedicado a la labranza, que profesa la religión cristiana, y no ignora la causa de su prisión, la que refirió del modo siguiente: Fue habiendo salido de su vecindad de Capiatá hacia como tres años, y congregarse en la casa de Gabriel Trinidad en el partido de Acahay, cuyo sujeto se halla en el día en esta Cárcel en obras públicas, llegó por primera vez alcavo en tiempos el indio Julian Zabera, que también se halla preso en esta Cárcel, con dos chinos forenes, el pueblo de Atira, y una china, cuyo nombre si mal no se acuerda era Leonarda, llevando algunos caballos, de los cuales vendió dos a Gabriel Trinidad por yerba; y habiéndose retirado todos cuatro, volvió alcavo de días el referido Zabera, la misma china, el hoy difunto Calisto Aguirre y un foren nombrado Jore Maxiano, a quien también le oyo nombrar Pai-rubio una vez, y otra con el apodo de Carumbe, expresión que vertida al castellano significa Cortuga. Dejó Zabera en la casa de Gabriel Trinidad a la referida china y se dirigió con los dos compañeros hacia Ibicuarí acompañándolos el conserje a virtud de propuesta que ellos le hicieron, y que llegada a la costa de dicho río, estuvieron allí algunos días mientras referían una cuaxilla de animales, caballos, bados de las inmediaciones, haciendo al efecto una especie de corralito, y carneando allí un toro para mantenerse, con

donde una noche los arrearon viniendose todos otra vez
 a lo de Gabriel Trinidad en Acahay, habiendo an-
 tes en dicha costa de Tibicuarí contramarcado dichos
 animales, aunque no todos, con un tizon de fuego. Fue
 a dicho Trinidad le dio Tabera uno de los caballos
 solados, y luego se dirijieron acia Pirayú. Fue por
 el camino se separó el declarante de los demas por
 que estos dijeron que se iban acia Tibicui, y luego
 a lo de Ramon Medina en Pirayú donde a la
 noche siguiente llegaron Tabera, Aguirre, José
 Mariano, y la china, habiendo traído consigo el
 que declara dos de los esperrados animales, los mismos
 que entregó despues a su dueño Dolores Mola en la
 misma casa de Medina. Fue de allí se dirijieron
 Cordillera arriba y no los ha vuelto a ver hasta
 ahora, y que esto es lo que ha dicho saber por
 causa de su prision.

Reconvenido que tambien ha andado con el indio Tabera en el
 viage que hizo este al otro lado de Tibicuarí en Atiñone,
 pasando de ida y vuelta por un paso falso dicho río, en
 diligencia tambien de hurtos de animales, cuya circunstan-
 cia que consta a f. 120 por la declaracion de Dolores Mo-
 la, refiriendose al mismo confesante, la ha acilenciado
 este en su anterior relacion. Dijo, que es cierto el tenor
 de esta reconvenion, y que el hecho a que se contrae no
 lo habia confesado por olvido, añadiendo que los anima-
 les caballos traídos en esta ocasion de Atiñone fueron
 bastante sin acordarse del numero, de los cuales no
 participo ninguno el que declara, quedandose a la vuel-
 ta en casa del Señor Trinidad en Acahay, y pasan-



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

do Tabera con el carumbe o Tortuga y la china con todos los animales a la Cordillera, cuyo hecho fue anterior al enarado en su relacion antecede^{te}.

Consultado
Respondio
Preguntado en cual de los Tobos de animales que lleva confesados, desp^o Tabera a Gabriel Trinidad, las seis leguas que el confesante ha dicho a Stola, como consta a f^o 112^o vta: Respondio que no recuerda absolutamente cuando sucedio el hecho que se le pregunta, ni menos que se lo hubiere contado a Stola.

Preguntado si Ramon Medina ha tenido conocimiento cierto de las travessas del declarante y complice, como lo indica su propia exposicion dicha a Stola a f^o 120, o que le contara todo aquello por que ya no tenia miedo a su patron Ramon Medina por hallarse este a la sazón preso: Respondio que no ha tenido Ramon Medina el conocimiento que se le pregunta, sin recordar el confesante por que motivo dijo otra exposicion a Stola, ni aun se habexla dicho.

Reconvenido por que habiendole obtenido el p^ose a f^o 55 en 11 de Octubre de 1844 con termino de cuatro meses, se ha mantenido sin regresar a su recindad, empleandose en lazo^o nicio: Respondio que cuanto puede responder a la reconven-
cion que se le hace, es el de confesar que ha errado.

En esta diligencia leida que se fue se afirmo y ratifico por decir estar conforme la habia dado, y que el la verdad prometida en el juram^{to}, sin tener que ana-

121
dix ni quitar. En cuya comprobacion por decir que no
sabe firmar, lo hizo conmigo a la vez uno de los
testigos de actuacion, a que certifico.

Juan Anselmo Rojas

A la vez a Raimundo Benitez por decir que no sabe
firmar, y como testigo - Leon Rodriguez
Ego. Ramon Abaños

Rojas

Aguacion Noviembre 9 de 1847.

El ^{no} Encargado interino de la Carcel destinara de
quillote a obras publicas al Sr. Raimundo Benitez,
habiendo de tener presente esta circunstancia en defini-
tiva.

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego. Ramon Abaños

En una Carroceria de la Capital en el mismo dia
mes y año, yo el encargado interino de ella en cum-
plimiento del auto q. antecede al Sr. Juez el crimen,
lo desvine de quillote a obras publicas al Sr. Raimun-
do Benitez, dejando constancia de ello en el libro de

37

162



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

*mi cargo para tener presente en definitiva conforme se
me ha ordenado, a ello certifico.*

Pedro Belasquez

123

SEPTIEMBRE PRIMERO
AÑO DE 1843



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



38

163

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

El ciudadano Juan Anselmo Nolas Juez de lo Criminal de la República, por el Excmo. Señor Presidente de la República del Paraguay, que Dios guarde.

Escudero

Hago saber a los Señores Alcaldes Jueces ordinarios, ex pas, Comisionados generales, y Jefes de urbanos de la República en lo interior que estoy siguiendo causa contra los Nros abigeos Julián Tabera, José Gabriel Trinidad y otros, en cuyos hechos resultan cómplices los auentes Raymundo Benitez vecino de Capiatá y otro hombre conocido por el apodo de Tortuga, cuyas señas son las del Benitez Tetacón de estatura regular, pelo negro y crespo, color triguero y palido, barba y patilla larga, y su edad como de cuarenta y tantos años. Sai-xubio o Tortuga

831
de estatura mediana y delgado, de color blanco, pelo
semirrubio y crespo, ojos medio ahiles, sin barba,
y de edad como de diez y ocho años; de los que
no habiendote tenido noticia de su paradero: he
proveido a pedimento del Sr. Agente fiscal
interino de lo criminal en el proceso de dicha
causa, un auto del tenor siguiente = "Atencion
Octubre 5 de 1847 = Para los efectos de lo
pedido en el penultimo parrafo de este escrito,
librense circulares en todo el territorio de la Repu-
blica, para la indagacion del paradero y captura
de los Nros ausentes Raymundo Benitez y el
vulgarmente denominado Sai-rubio o Tortuga, cu-
yas señas individualizara previamente su com-
pañero en los hurtos de ganados el otro No
preso Julian Ybabea; y en vista del resulta-
do se proveera sobre lo demas,,. Mediante
lo cual en nombre del Excmo. Señor Presidente
de la Republica exhorto y requiero a Ustedes
y de mi parte les pido, luego y encargo, que
haciendoles presentada esta mi requisitoria procedan
a inquirir el paradero de dichos Nros, y habido
que sean remitielos a disposicion de este Juega-
do bajo la seguridad correspondiente; a cuyo
fin girara esta circular por el orden de la
nomina siguiente: Juegas de paz de la Catedral:



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

el departamento Suo de la Recoleta: San Lorenzo
el Campo-grande: Capiatá: Traugera: Itaipu:
Paraguari: Ititimi: Villa Rica y partidos de su
comprehension: Caazapa: Luti: Dobi: Villa de
la Encarnacion y partidos de su distrito: San
Cosme: Santiago: Santa Rosa: San Ignacio:
Santa Maria: Caapucu: Quiquío: Abuyapei: Ybi-
cui: Quiindi: Acahay: y Carapegua. A cuyo
fin deberá diligenciarse por cada Señor Juez
de recibo y devolverse a este Juzgado por el
último, o antes si cesare la necesidad. Fecho
en la Asuncion a 11 de Octubre de 1847.

Juan Anselmo Rojas

Ego. Leon Rodriguez

Ego. Ramon Abanas

Viva la Republica del Paraguay!
 Independencia o Muerte!

En este Juzgado se paró a la Catedral en 11 del mes de
Octubre de 1847, para cumplir el auto circular que antecede.

421
recibido con la debida atencion al Sr Juez de lo Criminal, saque una copia de las señas y nombres de los dos reos complici- ces que se expresan y pase las cédulas necesarias a los celadores del distrito de mi cargo para que si aparecieren en el los dichos reos procedan a capturarlos; en su virtud pase el oficio bajo carpeta cerrada al ciudadano Juez de Paz de departamento Sud de la Recoleta: de que certifico.

Miguel de Haedo
Juez de Paz

En este Juzgado de Paz del Departamento Sud de la Recoleta en doce dias del mes de Octubre de 1847: Para cumplir el auto circular que antecede recibido con la debida atencion al Sr Juez de lo Criminal, saque una copia de las señas y nombres de los dos reos complici- ces que se expresan, y pase las cédulas necesarias a los celadores del distrito de mi cargo para que si aparecieren en el los dichos reos procedan a capturarlos; en su virtud pase el Oficio bajo cubierta cerrada al Juez Comisionado Jral de Sr Lorenzo del Campo grande: de que certifico.

Fernando Antonio Fleitas
Juez de Paz

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Para el cumplimiento de la antecedente circular que



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Correspondiente a la vista tengo, expedida p[er] el Jefe de lo Criminal, y con la venia a el correspondiente por mi recibida: desand la correspondiente copia mando para inmediatamente al Señor Juez Comisionado y jefe de Militias de Capiata, para lo mismo fines prevenidos y b[ase] de cubierta. San Lorenzo del Campo - grande Octubre 12. de 1847. De ello Certifico -

Jose Gabriel Benitez

En recibido con el debido miram[ento] al Sr. Juez de lo criminal, el antecedente Circular, del que sacando copia para arreglarme a su tenor por lo que a mi respecta, y quedar a la mira de su Cumplim[ento], dirijire al Sr. Juez Com. Gral. del partido de Itaiti Ciudad. Silvestre Mo. Domingo el expediente en 13 de octubre b[ase] cubierta para iguales diligencias. Capiata Octubre 13. de 1847.

Bartholome Merula

221
¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Por recibido con el debido miramiento al Sr
Juez de lo Criminal el antecedente Circular, del que saque
copia para arreglarle a su tenor por lo que a mi respecta,
y quedar a la mira de su cumplimiento dirijase al Sr
Juez Comd. genl. de la Cañada de Toledo Ciudadano Fran-
cisco Gomez el expediente en ¹⁷³ útiles bajo cubierto para igual
diligencia. ²⁵ Larayn y Dobue 13 de 1817.

Silvestre Maximino
de

¡Viva la Rep. del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Por recibido con la debida atencion el antecedente Circu-
lar del Sr. Juez de lo Criminal a la Republica, el
que sacando copia p^a arreglarle a su tenor por lo of-
a mi respecta, y quedar a la mira de su cumplim-
to dirijase al Sr. Juez Comd. general y Jefe vaba-
no a Itaugua Ciudad^{no} Vicente Ignacio Moreno.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

el Expediente en f^{ta} única bajo cubierta p^a iguales diligencias. Firmada en Toledo Octubre 15^{to} de 1847.

Juan Co Gomez

*¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia o muerte!*

Para el cumplimiento de la antecedente Circular que a la vista tengo, expedida por el juzgado del Caminero, y con la venia a el Correspondiente por mi recibo dejando la correspondiente copia mando pase inmediatamente al señor juez Comodoro y Jefe Urbano de Paragu para los mismos fines prevenidos y bajo cubierta. Itaugua Octubre 15^{to} de 1847.

Yicente Leoncio Moreno

*¡ Viva la Rep^{ca} del Paraguay!
¡ Independencia o muerte!*

Por

1201
Recibido con la debida atencion el anterior
circulas del Sr Juez de lo Criminal de la
Republica, del que meando copia para
a reglarme a ditenon por lo que ami res-
pcto y quedar a la mano de un cumpli-
m. ^{to} ~~dirigir~~ al Sr Juez Com. ^{do} ~~del~~ y Jefe
vabanos de Paraguari Ciudad Manuel
Ygnacio Fernandez Expediente en ^{ft} ~~ft~~ ^{nti}
un bazo cubierta para igual dignific.

Paraguari Octubre 15, de 1847

Juan Tomas Agüero

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Por recibido con la debida atencion la antecedente
circulas del Sr Juez de lo Criminal, el que acun-
tando en copia para su cumplimiento, vafo cubierta a
dirigir al Sr Juez Com. ^{do} ~~del~~ ^{el} ~~partido~~ ^{de} ~~Libitini~~ ^{para}
mar al mismo efecto. Paraguari Octubre 16, de 1847

Manuel Ygnacio Fernandez

¡Viva la Rep. del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

J. W.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

do enterado de la presentada carta de justicia, y con copia de ella para los efectos consiguientes, pasando a la fecha en cinco fojas utiles bajo el cubierta al Sr. Comandante de Villa Rica segun lo dispuesto en ella. Ibirama 16 de Octubre de 1847.

Juan. Lucas

Viva la Rep^{ca} - al Paraguai.
i Independencia o Muerte.

Todo enterado de la precedente carta de justicia y con copia de las fojas y nombres de los dos Reos comparecidos expresados en ella para los efectos consiguientes, y a la fecha la pase al Sr. Alcalde ordinario en cinco fojas. Villa Rica Octubre 17 de 1847.

Comand. Te. Juan Pablo Benitez
militar

Viva

1411
La Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Quedo enterado de la antecedente carta de justicia y con copia de las señas y nombres de los dos reos complicados expresados en ella para los efectos consiguientes, y a la fecha la pase al Señor Juez de paz en cinco fojas utiles.
Villa Rica Octubre 17 de 1847.

Mig. Jose Rojas

Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Quedo enterado de la precedente carta de justicia y con copia de las señas y nombres de los dos reos complicados expresados en ella para los efectos consiguientes, y a la fecha la pase al Señor Juez Comisionado de Itapé bajo de cubierta en cinco fojas utiles. Villa Rica y Octubre 17 de 1847.

Candido Gordon

¡Viva



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

*¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia ó muerte!*

Queda enterado de la precedente carta de Justicia, y con copia de ella para los efectos consiguientes, pasando a la fecha en seis folios vitales bajo de cubierta al Sr. Juez Com. del partido de Tacanguazú segun lo dispuesto en ella. Itapí Octubre 10 de 1847.

Juan Manuel Jacquez

*¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!*

Queda enterado de la precedente carta de Justicia, y con copia de ella para los efectos consiguientes, pasando a la fecha en seis folios vitales bajo de cubierta al Sr. Juez Com. de Caazapa segun lo dispuesto en ella. Tacanguazú Octubre 18 de 1847.

Juan Com. Santafusa

Caazapa Oct. 18 de 1847.

Queda impuesta a la precedente circular

*¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!*

821
Los, y con copia de las señas y nombres
de los dos pasajeros p^o su captura en
caso de ser habidos en este distrito. —

Y pasa igual diligencia para á la mis-
ma f^{ta} este exped^{to} en seis folios
útiles al Sr. Teniente Coronel de Juti:

Luis Bernardo Benítez

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Fuero enterado de la antecedente circular del señor
Teniente Coronel de la Republica, y con copia de las
señas y nombres de los dos ~~dos~~ complicados expresados
en ella para los efectos consiguientes, y á la fecha
la pasé al Señor Jefe de urbanos del distrito en
seis folios útiles Partido de Juti Octubre 20 de 1847.

Juan^o Ant^o Martinez

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

En esta f^{ta} he recibido la antecedente sum-
bra expedida del Sr. Teniente Coronel de la
Republica, y enterado de ella queda copia de
la tenor en el libro de ordenes, para su debi-
da observancia, y en la misma f^{ta} pase
al Sr. Teniente Coronel y Jefe de Bori en seis
folios útiles, para el mismo fin. Juti y



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Octubre 20, 1847.

Juan Gregorio Larrea.

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Con la debida atencion al Sr. Juez de lo Criminal, recibí el antecedente circular de que sigue copia íntegra de su tenor para arreglar y puntualizar en la parte que me toca, y en su cumplimiento, dirigí este expediente con siete folios útiles bajo cubierta al Sr. Juez Comandante de San Pedro para igual fin. Partió el 20 de Octubre de 1847.

Juan Luis Martinengo
Juez Comandante y Jefe Ejecutivo

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!
Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Juede
Q

enterado de la antecedente circular del Señor Teniente
de la República, y con copia de las se-
ñas y nombres de los dos Nros. cómplices expresados
en ella para los efectos consiguientes, y a la fecha
la puse al Sr. Comandante Militar de la Villa
de la Encarnacion en siete fojas útiles. Partido de
San Pedro Octubre 21 de 1847.

Marcos José Galeano

¡Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Puse este Expediente al Cuid. Sr. de par. Villa de la
Encarnacion Octubre 22 de 1847.

Oficio
Sr. Comandante Militar

¡Viva la Rep.^{ca} del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Con la debida atencion al Señor Teniente de la Criminal
he recibido el precedente circular o requisitoria, de la que
satisfecho, saque copia de los nombres y señas de los dos
Nros. cómplices q.^e se mencionan, y para el mas debido
cumplim^{to} para recobrar a los celadores del distrito de mi
cargo, con aprehim^{to} de q.^e los capturen si aparecieren
alguna, haciendole girar el expediente bajo carpeta cerrada
de oficio Teniente Com.^o de San Cosme. Villa de la Encarnacion
y Octubre 23 de 1847.

Miguel Anzoategui
Teniente de San Cosme

¡Viva la

Republica del Uruguay!
¡Independencia o Muerte!

46 170

Con el respeto y atencion debido al Sr Juez de lo Criminal recibese el antecedente requisitoria, de la que quedo enterado y con copia integra de su tenor, para su debido cumplim.^{to} de todo lo en él ordenado; y haciendo pasar a la misma Jha al Cmo. Juez Comdo de Santiago. Partido de San Corne Octubre 24 de 1817.

Juan Silvestre Estigarribia

¡Viva!

179

[Faint, illegible handwriting]

la

[Faint handwriting]



SELO PRIMERO
AÑO DE 1847

Republica del Paraguay!
;Independencia o muerte!

Con la debida atencion al Señor Juez de lo Criminal
recibere el antecedente requiritoria, a la que
satisfecho, saca copia de los nombres señas de los
dos ~~nos~~ complicados que se mencionan, y para el
mas debido cumplim^{to} para cedulas a los San-
gentos, cabos, y delabres del distrito de mi car-
go, con apercibimiento de que los capturen
si aparecieren algunos, hanendo girar el espe-
diente bajo cubierta cerrada al Señor Juez
de Paz y Jefe int. de urbanos de Sta Rosa.
Parí de Santiago Octubre 25, 1847.

Juan Angel Secano

;Viva la Republica del Paraguay!
;Independencia o muerte!

Queda copia del tenor de la precedente circula-
cion para su cumplimiento a igual efecto dirigirse bajo

171
carpeta cerrada al Ciudadano Juez Comisionado
general y Jefe de urbanos de San Ignacio Parti-
do de Santa Maria Octubre 26 de 1847.

Pedro Juan Castro

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

El infrascripto Juez Com-
dante del partido de San
Ignacio y Jefe de Justicia del de Santa
Maria queda enterado de la precedente carta de
Justicia y con copia cierta de ella para los efectos con-
siguientes, y a la fecha pasa al Sr Juez Com-
dante de Casapuca bajo carpeta cerrada. Sta Maria Octubre
26 de 1847.

Manuel Antonio Ramirez

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia, o Muerte!

Quedo enterado de la precedente Carta de Justicia, y con
copia de ella para los efectos consiguientes, pasando en
nuestro for-
de Guaymas, segun lo dispuesto en ella. Casapuca Octu-
bre 29 de 1847.

José Domingo Carranza

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

Quedo en-



(47)

172

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

Enterado de la antecedente circular del Señor Juez del
 Crimen de la Republica, y con copia de las señas y nombres
 de los dos reos complices expresados en ella para los efectos
 correspondientes, y a la fecha pasé en diez fojas utiles al
 Señor Juez Com.^{do} gral y Jefe de Cabanos de Mbuypay ba
 jo Carpeta para el mismo fin. Quiquío Octubre 29 de
 1847.

José Mariano Morinigo.

¡Viva la Republica del Paraguay!
 ¡Independencia o Muerte!

Quedo enterado de la antecedente Circular del Señor Juez
 del Crimen de la Republica, y con copia de las señas y nom-
 bres de los dos reos complices expresados en ella para los efec-
 tos correspondientes, y a la fecha pasé en diez fojas utiles al Se-
 ñor Juez Comisionado gral y Jefe de Cabanos de Mbuypay ba
 jo Carpeta para el mismo fin. Mbuypay 29 de Octubre
 30 de 1847.

Juan Domingo Ferraz...

¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Se enterado de la antecedente Circular el Señor Juez del Tri-
men de la Republica, y con copia de los Anos y nombres de los
dos Veces Complices expresados en ella para los efectos consequi-
entes y a la fecha por venir diez foras utiles al Señor Juez
Como qual y Jefe Urbano de Guindí, bajo cubierta pa-
ra el mismo fin. Ybiens Octubre de. e 1817.

Jose Domingo Soza

¡ Viva la Repub-^{ca} del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Habiendo recibido con la veneracion debida el Circular
que antecede, dese copia integran de su tenor p^a mejor
cumplimiento de lo en el ordenado: y para para los
mismos efectos en seis foras utiles al Señor Juez
del Partido de Acaray. Guindí Octubre 1.^o de 1817.

Jose Antonio Ayala

Habiendo recibido con la atencion debida el Circular
q^{ue} antecede; p^a su obediencia dese con tanto integro: y
dijo al Sr. Juez del Part. de Carapegua, bajo co-
cubierta, en diez foras utiles p^a los mismos efectos,
de lo ordenado. De que certifico. Acaray y Noviembre
1.^o de 1817.

Lozano Garcete

¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!



(18) 173

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Habiendo recibido con todo aprecio la precedente
requisitoria despachada por el Señor Juez de lo
Criminal, y enterado de su tenor de lo copia fiel
para el debido cumplimiento; y hago constar al Señor
Jefe de Carabos de este mismo Partido para igual di-
ligencia. Carapegua Noviembre 2 de 1847.

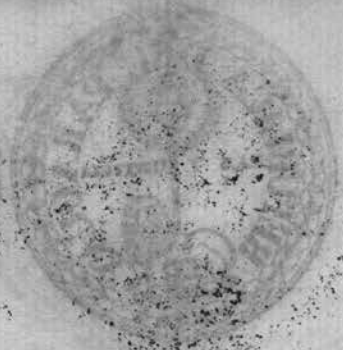
Pedro Lizardo Mangoriz

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o muerte!

En esta fecha he recibido la antecedente Circular expe-
dida del Señor Juez de lo Criminal de la Republica, y enterado
de ella queda copia de su tenor en el Libro de ordenes para
su debida observancia. Y como yo soy el ultimo de este
expediente bajo cubierta al Señor Juez de lo Criminal de
Ciudadano Juan Anselmo Rojas, con once foras utiles.
Carapegua Noviembre dos de 1847.

Juan Juan Riquelme

ESTILO PRIMITIVO
AÑO DE 1843



Estados Unidos de América. En esta fecha he recibido la antecédente circular que
me ha sido dirigida por el Sr. Secretario de Estado para que
se le entregue a los señores de la Junta de la
Comisión de la Instrucción Pública y de las Ciencias y Letras
de este Estado, y en virtud de lo que me ha sido
ordenado por el Sr. Secretario de Estado, he
dado cumplimiento a lo que me ha sido
ordenado.

En la República del Uruguay
Independencia o muerte!

En esta fecha he recibido la antecédente circular que
me ha sido dirigida por el Sr. Secretario de Estado para que
se le entregue a los señores de la Junta de la
Comisión de la Instrucción Pública y de las Ciencias y Letras
de este Estado, y en virtud de lo que me ha sido
ordenado por el Sr. Secretario de Estado, he
dado cumplimiento a lo que me ha sido
ordenado.

Juan Larrea
Comisario de Instrucción



(49)

174

SELLO PRIMERO.

AÑO DE 1847

Para la República del Paraguay,
Independencia o Muerte.

El ciudadano Juan Anselmo Prosa Juez criminal de la República, por el Excmo. Señor Presidente de la República del Paraguay, que Dios guarde -

Comisario

Hago saber a los Señores Alcaldes Jueces ordinarios, de paz, Comisionados generales y Jefes de urbanos del territorio de la República en la costa abajo, que estoy siguiendo causa contra los Nros abigeos Julian Habera, José Gabriel Trinidad y otros, en cuyos hechos resultan cómplices los ausentes Raymundo Benitez vecino de Capiata y otro hombre conocido por el apodo de Tortuga, cuyas señas son las del Benitez, tetacón de estatura regular, pelo negro y crespo, color triguero y palido, barba y patilla negra y su edad como de cuarenta y tantos años. El rubio o Tortuga de estatura mediana y delgado, su color blanco, pelo semirru-

bio y crepo, ojos medio ahiles, sin barba, y su
edad como de diez y ocho años; de los que no se
biendose tenia noticia de su paradero; se proveia
a pedimento del ciud. Agente Fiscal interino de
lo Criminal en el proceso de dicha causa, un auto
del tenor siguiente = "Atencion Octubre 5 de
1849 = Para los efectos de lo pedido en el penul-
timo parrafo de este escrito, librense circulares
en todo el territorio de la Republica, para la
indagacion del paradero y captura de los Nros au-
tentes Raymundo Venitez y el vulgarmente deno-
minado Pai-rubio o tortuga, cuyas señas indivi-
dualizara previamente su compañero en los hua-
tos de ganados el otro Nro preso Julian Tabera.
Y en vista del Tenultad se proveera sobre lo
demas. Mediante lo cual en nombre del Excmo.
Señor Presidente de la Republica exhorto y requie-
ro a Ustedes, y de mi parte les pido, luego y
encargo, que hiendoles presentada esta mi requi-
sitoria procesen a inquirir el paradero de dichos
Nros, y habidos que sean remitielos a disposicion de
este Juzgado bajo la seguridad correspondiente; a
cuyo fin girara este circular por el orden de la
nomina siguiente: Juzgado de paz de la Encar-
nacion: de Lambare: San Antonio: Villeta: villa
de Oliva: Villa franca: y Villa del Pilar y
partidos de su comprehension; con cargo de dili-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

generarse por cada uno de los recibos y se devolviese
a este Juzgado por el último, o antes si cesase
la necesidad de que continúe. Fecho en
la Abincion a 11 de Octubre de 1847.

Juan Anselmo Rojas

Ego. Leon Rodriguez y Dionisio Sabanas

Hare Recibo con la consideracion debida al Ciudadano
Juez del crimen, a esta fecha, la presente circular: y
cuyo puntual cumplimiento, desane los signos nomina-
les y fisonómicos de los auentes cómplices Raymundo
Denzier, y del conocido vulgarmente con el apodo de Ray-Nubio
o toronja, a fin de que se haga la mas diligente averiguacion
de sus paraderos, y demas ordenas, la devuelvo y pongo
bajo Carapeta Cerrada al Ciudadano. Fecho en paz de San-
to Domingo a 14 de Octubre de 1847.

Feli Barboza
Juez a paz

He recibido con la consideracion debida el presente circular el Ciudadano Juez el Crimen: e cuyo tenor, dexando una copia para el cumplimiento de lo en el ordenado, paso bajo pliego cerrado al Ciudadano Jefe de San Antonio para igual diligencia. Lambare y la Capital Octubre 12. de 1847.

Manuel Ezequiel Galiano Jf
Juez Jepar.

He recibido el amedome circular del Sr Juez de lo criminal, y para su cumplimiento, dexando copia, pase al Ciudadano Juez comisionado de la Villa para igual diligencia. San Ant. y Obis 14 de 1847.

Rafael Guimones Jf

He recibido el antecedente circular dirigida del Señor Juez de lo criminal de la Republica, y para su puntual cumplimiento dexo copia autentica de el, y paso al Señor Comandante de la Villa de Oliva para igual diligencia, bajo de pliego cerrado. Villa de Octubre 19. de 1847.

Jose Vicente Gill

Jor



SELLO PRIMERO AÑO DE 1847

recibido con el debido respeto el circular expedido por el Señor Juez
delo Criminal, de cuyo tenor queda en esta Comandancia de mi cargo -
una copia íntegra para su puntual cumplimiento; y hago girar el
original bajo cubierta al Ciudadano Comandante de Villa Franca para igual
diligencia. Villa de la Oliva, Octubre 16 de 1847.

Juan Agustín Gomez

El cumplimiento del circular dirigido por el Sr. Juez delo Criminal
con fecha 11 del corriente para la indicacion y captura de los
reos ausentes, y para su puntual ejecución despo. copia íntegra
para el Sr. Alcalde de esta Villa para igual diligencia.

Cuartel de Villa Franca Octubre 11 de 1847.

José del Carmen Gomez
Comand. Intar.

Ego. José María Pizarro & Ego. Francisco Rivero

Haviendo recibido el precedente circular expedida por el Señor Juez
delo Criminal que a esta fecha me envia el Señor Comandante

militar del Cuartel de esta Villa. y de quedarme con el correspondiente
ejemplar. para el debido cumplimiento, puse al Señor Juez de
Paz de esta misma Villa. Villafranca Octubre 16 de 1847.

Cayetano Belgarda

Alc. de ordinario

Ego Francisco Rivero

Ego Juan Bautista Moeza

Habiendo recibido el precedente circular expedida por el Se-
ñor Juez de lo Criminal que a esta fecha me fue el Sr Alcalde
de esta Villa, y de quedarme con el correspondiente ejemplar, para
el debido cumplimiento, puse al Señor Comandante de la Villa el
Pilar. Villafranca Octubre 16 de 1847.

Juan Antonio

Jos. Separi

Ego Francisco Rivero

Ego Juan Bautista Moeza

En cumplimiento al circular dirigido por
el Señor Juez de lo Criminal, con fecha 11 de



177

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

consiente para la indagacion y captura a los
reos ausentes, y para su puntual ejecu-
cion de copia integra; y paso al Señor Alcalde
de esta Villa para igual diligencia. Cuare
tel de la Villa del Pilar Octubre 17 de 1847

Francisco Texeira

Ego Juan Man. Villalba

Ego Vicente Alvarez

Habiendo recibido el circular expedido por el Señor Jefe
de lo Criminal, y dando copia integra para su puntual
cumplimiento, pase bajo carpeta cerrada al Señor
Jefe de Paz de esta Villa del Pilar a 17 de Octubre de
1847.

Simon Eusebio Villamayor

Ego Victor Ayala Ego Jose Felix
Olina

Habiendo

1777
Recibí el antecedente circular del Señor Juez del Barrio de
la Capital, dese copia íntegra de su tenor para el puntual
cumplimiento de lo que en él prescribe en su caso, y para
igual diligencia con esta fecha dijió al Señor Juez Com.
de Tuta-umbú bajo competencia unida, y por que conste firmo
con testigos en esta Villa del Pilón a 17 de Octubre
de 1817.

Vicente Neamora
Juez de Paz.

Ego
Ego
Ego
Juan Man. Vallada
Pedro Medina

Vta. Umbú Octubre 18 de 1817

Impuesto de la circular prorogada del Señor Juez de lo Criminal, y de
jando la filiación y signos de marcativos de los Ros inquisidos para
su busca en esta jurisdicción de mi cargo pase bajo competencia de
mada al Ciudadano Juez Com. ^{de} gral de Cuapaiti para igual
diligencia y firmo con testigo de que certifico.

Juez Com. ^{de}
gral y
Jefe de milicias

Mamuel Antonio Silveira

Ego Simon Cruz

Ego Juan Caisostomo Ybama

Le recibido



SELLO PRIMERO AÑO DE 1847

el antedecente Circular dirigida del Señor Juez de lo Criminal de la Republica y para su puntual cumplimiento de lo copia autentica de el. y paso al Señor Juez Comisionado y Jefe de Ubamos de Pedro Gonzalez para igual diligencias, bajo de pliego sellado. Cumpanti Octubre 18 de 1847.

Celidonio Remoras

José Lorenzo Jimenez

José Juan Bautista Mas de los

Inpuesto el Circular porvida el Señor Juez de lo Criminal de la Capital, y dejando la filiacion y licencias de marcativos de los reos inquisidos para buisca en esta jurisdiccion se mi cargo pase bajo carpeta sellada al Juid. no Juez Com. de Gen. y Jefe Ubamo el Demochado para diligencia y finmo con Fortigos se que sentifica, partido de Pedro Gonzalez

Octubre 20 de 1847.

Juez Com. de Gen.
Jefe Ub.

José Salomon Duany

José Juan Escobar Rioy

José Pedro Casolago Banneta

[Signature]

871
Desmochado, Octubre 21. de 1847

Quedo enterado de la antecedente orden circular proveida por el Señor Juez de lo Criminal, y para su puntual cumplimiento de lo que en ella se previene, deso una copia integra de todo su tenor, y hago pasar bajo cubierta cerrada al Señor Juez Comisionado de los Laureles para igual diligencia, y firmo con testigos; de que certifico.



Juez Com. Gral
y jefe 1.º

Antonio Maria Ortiz

Exo. Justo Pastor Sayas. Exo. Francisco Saracho

Viva la Rep. del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Orientadome de la antecedente circular que con la debida consideracion al Ciudad. no Juez de lo Criminal he recibido, deso los signos nominales y demarcativos de los ausentes complises, para la puntual observancia de lo prevenido; y hago pasar bajo cubierta cerrada al Ciudad. no Juez Com. Gral de Yaberri a 22 de Octubre de 1847.

Juez Com. Gral
y jefe de los Laureles

Jose Vicente Fernandez

Exo Salvador Suardo Pardo

Exo Miguel Guzman Candia

He recibido el antecedente circular del Sr. Juez de lo Criminal, y para su debido cumplimiento desando copia, para el Ciudad. no Juez Com. Gral, y Jefe de Yaberri de Guaranica para igual diligencia Yaberri Obre. 23 de 1847.

Juez Com. Gral
y jefe de Yaberri

Fernando Ramirez

He recibido



54

179

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

el ante sedente circular dirigida del Señor Juez de lo Criminal de la Republica, y para su puntual cumplimiento deo copia autentica de el, y paso al Señor ^{Juez} Comdo. g. ral. y Jefe de Tribunales de las Tacuabas para igual diligencia, bajo de pliego cerrado. P
Guayruca Octubre 25 de 1847

Juez Com. g. ral. y Jefe de Trib.

José Mariano Pinto

Ego Francisco Alonzo
Ego Pedro Lucas Mendoza

Se recibió con la consideracion devida el presente circular del Sr. J. de lo Criminal de cuyo tenor desand una copia para el cumplimiento de lo en el ordenado, y paso bajo pliego cerrado al Sr. J. de lo Criminal de San Juan para igual diligencia. Tacuabas Octubre 26 de 1847.

Juez Com. g. ral. y Jefe de Trib.

Juan Inocencio Perez

Joaquin Bernardo Estigarribia
Ego Blas Antonio Dique

**SELLO PRIMERO****AÑO DE 1847**

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

El ciudadano Juan Anselmo Rosa, Juez de lo Criminal
de la República por el Excmo. Señor Presidente de la
República del Paraguay, que Dios guarde.

en respuesta

Hago saber a los Señores Alcaldes,
Jueces Ordinarios, de paz, Comisionados, jefes
y Jefes de urbanos del territorio de la Repu-
blica en la corte arriba que estoy siguiendo causa
contra los Nos abigeos Julian Tabera, José
Gabriel Trinidad y otros, en cuyos hechos se
sultan cómplices los ausentes Raymundo Be-
nitez vecino de Capiatá y otro hombre cono-
cido por el apodo de Tortuga, cuyas señas son
las del Benitez, Tetacon de estatura regular,
pelo negro y crespo, color triguero y palido, bar-
ba y patilla rala, y su edad como de cuarenta
y tantos años. Sai-xubio o Tortuga es esta-
tura mediana y delgado, su color blanco, pelo
semixubio y crespo, ojos medio azules, sin barba,

081
y he edas como de diez y ocho años; e los q.
no habiendose tenido noticia de su paradero: he
proveido a pedimento del Cmo. Agente fiscal
interino en el proceso de dicha causa, un auto
del tenor siguiente = " Añuncion Octubre 5 de
1844 = Para los efectos de lo pedido en el
penúltimo párrafo de este escrito, librense circula-
res en todo el territorio de la República para
la indagacion del paradero y captura de los No-
ausentes Raymundo Benítez y el vulgarmente
denominado Sai-rubio o Cortuga, cuyas señas indi-
vidualizara previamente su compañero en los huy-
tos de ganados el otro No preso Julian Tabera,
y en vista del resultado se provea sobre lo
demas,,. Mediante lo cual en nombre del Excmo.
Señor Presidente de la República exhorto y Reque-
ro a Ustedes y de mi parte les pido, luego y en
cargo, que haciéndoles presentada esta mi Requiritoria
procedan a inquirir el paradero de dichos No-
y habidos que sean Nmitiales a disposicion de
este Juzgado bajo la seguridad correspondiente; a
cuyo fin girara esta circular por el orden de la
nomina siguiente: Juzgado de paz 1.º y 2.º de
San Roque: del departamento Norte de la Orco-
lera: Suque: Limpio: Tapequera: Aparipi: Ba-
rro-grande Piribebuy: Valenzuela: Caraguatai:
San Jose de los Arroyos: Ajos: Carayao: Villa
de San Pedro y partidos de su comprehension.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Villa del Rosario: villa de San Pedro y parti-
dos de su distrito: villa de Concepcion y partidos
de su comprehension: y villa del Salvador; con
cargo de diligenciarle por cada uno su recibo y
de devolverle a este Juzgado por el ultimo, o
antes si cesare la necesidad de que continue. Y
es fecho en la Asuncion a 11 de Octubre de 1847.

Juan Anselmo Rojas

Jgo. Leon Rodriguez

Jgo. Ramon Abanas

Impuesto de la acquintonia antecendente prorrita por
el Senor Juez del crimen, incontinenti mande a los zela-
dores de mi cargo la investigacion escrupulosa de los reos
Raymundo Bemtes, y de Ray-Rubio o Tortuga; de quie-
nes desando la filiacion pase este expediente al Senor Juez
de paz 2.º de S. Roque. Asun on Oct. 12 de 1847.

Jose de la Paz Berger
Juez de paz

Impuesto de la

181
tequicitoria provista por el Señor Juez del Crimen
en continenti mandé á los Relatores del Distrito á
mi cargo la busca enajupulora de los Nos Praymun-
d Benitez y de Pay-Rubio o tortuga de quienes
dejand la filiacion en este juzgado pase este espe-
diente al Sr Juez de paz del Departamento Nort.
de la Recoleta. Distrito de San Roque octubre 12
de 1847

Juan Francisco Lagley Rey
Juez de Paz

Enterado del precedente circular del Señor Juez de lo
Criminal, saqué copia de las señas que distinguen á los
Nos Praymund Benitez, y el conocido por Pay-Rubio ó Tor-
tuga para el exacto cumplimiento en esta comprehension de
lo que en él se ordena, y pase en la misma fecha este expediente
bajo cubierta al Ciudadano Juez comisionado del partido de
Luque. Departamento Nort. de la Recoleta Octubre 13.
de 1847.

Alexandro Garcia
Juez de Paz

Enterado del precedente Circular del Sr Juez de lo Criminal,
saqué copia de las señas que distinguen á los Nos Praymund
Benitez, y el conocido por Pay-Rubio, ó Tortuga p^{ta} el exacto
cumplimiento en esta comprehension de mi cargo; y pase en la
misma fha este exped. bajo cubierta al Ciudadano Juez de
Paz del Departam^{to} de Luque. Luque Octubre 13 de 1847.

Roque Antonio Moxeray En



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

tenado el presente Circular del Sr. Juez, del Crimen saque copia de las señas que distinguen a los Reos Raymundo Benites, y el Conocido por Pay Rubio, o Tortuga para el exacto Cumplim. en este Departamento de mi Cargo. y pase este expediente bajo Carpeta cerrada, al Señor Juez Comisionado y Jefe Urbano de Tapequera. Departamento de Aparipi Octubre 14 de 1847.

Udo. Jeda

Inteligencias del presente Circular del Señor Juez, del Crimen saque copia de las señas que distinguen a los Reos Raymundo Benites, y el conocido por Pay Rubio o Tortuga, para el pronto cumplimiento en este partido de mi cargo. pasando este expediente bajo carpeta cerrada, al Señor Juez Comido y Jefe de Urbanos de Aparipi. Tapequera octubre 14 de 1847.

Pedro Pablo Cayu

Udo. Jeda

puer el presente circular del Señor Juez del
Crimen, por lo que des copia cierta de todo el con-
tenido para el cumplimiento de lo que en él se
ordena. Paso este expediente en tres fojas uni-
ta bajo carpeta cerrada al Señor Juez Com.
del Barrero grande para igual diligencia. Par-
tido de Orizaba 13 de Octubre de 1817.

Juan José Maiz

Enterado al precedente Circular del Sr. Juez de lo Criminal, Sa-
camos copia de las señas que distinguen a los Nros Prisioneros
Benitos, y el correo por San Luis o Tortuga para el exacto
cumplimiento comprehension de lo que en él se ordena, y
paramos en esta fecha este expediente bajo cubierta al Ciudadano
Juez Com. y Jefe de tribunos del partido de Tixtepec para igual
diligencia.

Barrero Jde. Octubre 16 de 1817.

Juan Bautista Lopez Carlos Garcia

Intendencia de la Regeneración Civil que amercea expedida por
el Señor Juez de lo Criminal de la República, de para la correspon-
dencia copia de su tenor para el cumplim. de lo que en él se prescribe, para
de expedir en cuatro fojas unidas bajo cubierta al Ciudadano Juez
Com. y Jefe de tribunos del partido de Tlaxiaco para igual dili-



58 183

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

genia. Caribuy Combr. 17 de 1847.

Juan Antonio Ordoñez

Siendome impuesto de la presente Requiritoria Circular del Señor Jefe de lo Criminal de la Republica, y dejando una copia integral de todo su tenor para el mas debido puntual cumplimiento de lo que en ella se previene, pase el expediente en cuatro fojas utiles bajo cubierta al Señor Jefe Comº gral y Jefe de Urbanos de Saraguatay para igual diligencia. Valenuela Octubre 15 de 1847

Juan José Benitez

Siendome impuesto de la presente Requiritoria Circular del Señor Jefe de lo Criminal de la Republica, y dejando una copia integral de todo su tenor para el mas debido puntual cumplimiento de que en ella se previene, pase el expediente en cuatro fojas utiles bajo cubierta al Señor Jefe Comº gral y Jefe urbano de San José de Arroyo para igual diligencia. Saraguatay 19 de Octubre de 1847

Salvador Ylarque
Arroyo

181

y Octubre 21 de 1847.

SELLO PRIMERO



Visto el auto circular Cabalero, y copiado á la letra de todo su tenor para los efectos que en él se expresan: désele el curso prevenido en la nomina pasando en cuatro fojas útiles al Señor Comisionado de los Afos á este fin.

Com. Int.
de los Ayo.

Francisco García

Impuesto el auto circular, que antecede, y copiado fielmente para su puntual cumplimiento: pase en cuatro fojas útiles al Relador especial interinamente encargado al partido de Carayao para el fin, que en él se previene.

Afos Octubre 22. de 1847.

Jose Maria Elorza

Impuesto á la liquidacion circular precedente, y pasando copia de las referidas por mencionado para su puntual cumplimiento: pase en cuatro fojas útiles al Sr. Jefe Comisionado Jral. y Jefe urbano del partido de Carayao para el fin prevenido. Carayao 21 de Octubre de 1847.

Relador especial
to.

Jose Maria Elorza

Relador especial



59 1847

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o muerte!

Diligenciado de la Requiritoria Circular q. antecede expedida por el Sr. Juez de lo criminal de la Republica, desandando la correspondiente copia de intencion para el cumplimiento de lo que en el se previene, para el expediente en cinco fojas utiles bajo cubierta, al Señor Juez Com. de Jefe de Urbano del Partido de Rosario, para igual diligencia. Partido de Itua y octubre 27 de 1847.

Juan Benito Villalva

Impuesto del precedente Circular expedido por el Sr. Juez de lo criminal interino, y precedida la copia de su tenor a efecto de cumplimiento de lo que se previene en ella, para el proceso en cinco fojas utiles al Sr. Com. de Inten. de la Villa de S. Ysidro para el mismo fin. Partido de Rosario y Dñe 26 de 1847.

Juez Com. de Jefe de Urb.

Ignacio Recalde

Quedamos inteligenciados de la Requiritoria Circular que antecede expedida por el Señor Juez de lo Criminal de la República, y dejamos la correspondiente copia de su tenor para el cumplimiento de lo que en él se previene, para mos el expediente en cinco fojas utiles bajo cubierta al Señor Juez Comisionado y Jefe de Urbanos del partido de Ferrecañi para igual diligencia.

Villa de San Pedro Octubre 29, de 1847.

Justo Pastor Villalba
 Alc. Ord. *[Signature]*

Manuel Sordani
 Juez de Paz *[Signature]*

Juan Manuel Gauto
 Comand. ^{te} Mtoir.
 y Deleg. de Hac.

Quedamos inteligenciados de la Requiritoria Circular que antecede expedida por el Señor Juez de lo Criminal de la República, y depondo la correspondiente copia de su tenor en este juzgado de mi cargo para el puntual cumplimiento de lo que en él se previene, y lo para el expediente en cinco fojas utiles bajo cubierta al Señor Comandante de la Villa del Rosario para igual diligencia. Poblacion de

Ferrecañi Octubre 29, de 1847.

Juan Comis. J. J. J.
 y jefe de Urbanos

Vicente Martinez *[Signature]*

Inteligenciado



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

En la antecedente Requiritoria mandada circular por el Señor Juez de lo Criminal de la Republica, he dejado la correspondiente copia en su tenor para dar el debido lleno a lo que en el se previene, y para igual diligencia pare el Expediente en seis folios utiles al Señor Alcalde Ordinario de la Villa de San Pedro a esta fecha, bajo se cubriera.

Villa del Proario Noviembre 2 de 1847.

Francisco Jimeno
Alcalde ordinario
Comand. interino.

Villa de San Pedro Noviembre 4 de 1847.

Disto el auto circular, cabalero, y copiado a la letra todo su tenor para los efectos que en el se expresan: de sele el curso prevenido en la nomina pasando en seis folios utiles al Sr Juez en paz en esta Villa a este fin.

Blas Ignacio Proario
Alc. Ordin.

Y en que en la antecedente Requiritoria mandada circular por el Señor Juez de lo Criminal de la Republica, he dejado la correspondiente copia en su tenor para proceder al debido cumplimiento de lo que en el se previene, y en continuation pare el expediente en seis folios utiles al Señor Comand.

387
dante de esta Villa de San Pedro á 4 de
Noviembre de 1847.

Ramon Dorio

Juez de Paz

Y
Imprueto de la antecedente circular del tenor
Juez de lo Criminal de la Republica, saque copia
para los efectos q. se ordenan, y seguidamente
pase el expediente al Comisionado y Jefe de Orba-
nos de Tacuati de esta Comprehension. San Pedro
Noviembre 5 de 1847.

Vicente Lombardo

Y
Inteligenciado de la antecedente Requiritoria mandada Cir-
cular por el Sr. Juez de lo Criminal de la Republica,
he de pido la correspondiente copia de su tenor para dar
el debido lleno de lo que en el suplico, y para igual
diligencia pase el expediente en sus formas vistas al
Sr. Alcaide ordinario de la Villa de Concepcion de
esta fha, y aso de Currieta. Tacuati Nov- 9 de 1847

José Man. Diaz

Impunto



61 186

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

El Sr. Jefe de la Repartición de Justicia, por orden
de y mandada Circular por el Señor Jefe de lo
Criminal de la República, he depositado copia en su
favor para los fines que en ella se previene, y para
igual diligencia, pase este expediente con siete folios
útiles al Sr. Comandante Jefe de paz. Villa de Concepción
Noviembre 11. de 1847.

Juan Maxim Gómez

de Pedernales

Alcalde ordin.

Y en cumplimiento de la requisitoria que antecede provida y mandada
Circular por el Sr. Jefe de lo Criminal de la República,
de esta copia de su tenor en este Juzgado de mi cargo, para los fi-
nes que en ella se previene, y para igual diligencia, pase
este expediente con siete folios útiles al Sr. Com. de esta
Villa de Concepción Noviembre 12 de 1847.

Francisco Vialta
Jefe de paz

Villa

de Concepcion 13 de Noviembre de 1817.

Impuesto de la requisitoria antecedente del Señor Juez de lo Criminal de la Republica, mande circular a el distrito de ese Departamento la filiacion de los dos reos Baimundo Benitez, y de Pais Rubio, Toruaga para que si existieren en esta jurisdiccion sean capturados y remitirlos a disposicion del Señor Juez del Crimen quedando en este Comand. la copia de la filiacion p. a los fines que conengan, y para este expediente en siete fojas utiles al Señor Juez Comisionado del Partido de la Horqueta para los mismos fines.

Comand. en
Jefe de Concepcion

Juan Jose Concha

Recibida, para el C. Comand. de la Villa del Salvador de Horqueta y Noviembre 19 de 1817.

Señor Comand. en Jefe

Medamos impuestos a la antecid. Requiritoria Circular expedida por el Sr. Juez de lo Criminal de la Republica; y dejando copia p. a el cumplimiento; devolvemos este Expediente al Juguado de su encomision en siete fojas utiles, bajo cubierta. Villa del Salvador Diciembre 11 de 1817.

Para a par

Venancio Candia

Akin

Comand. en Jefe

Manuel Antonio Delgado



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

cion Onexo 5 de 1848 -

Secretario

Así como las tres circulares q. se hallan ya devueltas -

Rojas

[Signature]

Ego Leon Rodriguez Ego. Policarpo Barrio

En el mismo día agregué a los autos en su referencia las tres circulares que anteceden, en cumplimiento del auto antecedente, se que certifico.

Rojas

[Signature]

187



Handwritten text, likely a header or title, including the words "GRAND" and "DIPLOME".

Main body of handwritten text, appearing to be a formal declaration or certificate.

Signature or stamp at the bottom of the page.

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o muerte!

188

El Jral en jefe
del Ejercito Nacional

De orden del Excmo. Sr. Presidente de la R. P.
publica, con sede licencia alabotado al regimto
por Francisco Alarcon hasta otra disposicion
y para conesta fin a la vecindad de Dique. Cuern
el Jral en el mes de Setiembre 19 de 1816

Lopez

[Faint circular stamp or seal]

88

E. M. G. L.

Queda anotada en el C. M.
 Camp to gal Canito 19/

Regim. 1.º

Queda anotada

Gosoy

territo. de 1846

L. M. G.

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o muerte!

(64)

189

Para de esta comprehension de Luque de donde es natural y vecino
Juan^{co} Alarcón a la jurisdiccion del Pueblo de Caazapa, con el unico
objeto de traer una yunta de tamboros de lo de su tío Gregorio
Proa, debiendo presentarse a su llegada al Sr. Juez de aquel terri-
torio p.^a concim.^{to} con cargo de hacer contar a su regreso de los
animales q.^e conduca. Luque Mayo 27 de 1841, previ-
niendole, q.^e por su suma insolvencia se le da este pose en papel
comun, y por el termino de quinze dias. Vale

S. Juez Com.
y jefe

Morancón

Regresa

Levando de cabeceras de ganado va-
cuno. Coasapi Junio 8 de 1867

Instituto
del
Sr. Comis.^{do}

Molina

¡Viva la Rep^{ca} al Parag^y!
¡Independencia o muerte!

(65)

190

Para un mendigo nominal Juan Fré Duarte, á
Licias de Antonio Satorras, con el este dicitio, á
la jurisdicción de la Villa del Olivar, á objeto de recan-
dar la limosna, q^{le} compete p^a subsistencia de su
persona: á este respecto, sirvanse Señores facultados del
trancito no impedirlos: con cargo de presentarse á los
Señores Jueces donde fuere necesario. Acaeny y
Julio 6^o de 1847.

El Juez Com^o.
y Jefe bab^o.

Caracate

Regreza ambecindad el de la Vicencia con el socio
Llevando treinta, y seis animales Carallon, y bein-
te, y ocho cabezas de ganado por punta por quien
suplico á las autoridades del trancito desde Sabro
conducido con cargo de presentarse á su llegada
al Señor Jefe de su destino para concim-
to

El Com^o
Jefe de Sabro

Jabesmi Agosto 28 de 1847

Francisco

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "G. de la Roche" and "Comte de..."

Main body of handwritten text in the upper section, consisting of several lines of cursive script.



A distinct handwritten word or signature, possibly "L'abbé de..."

Another distinct handwritten word or signature, possibly "L'abbé de..."

Main body of handwritten text in the lower section, continuing the cursive script.

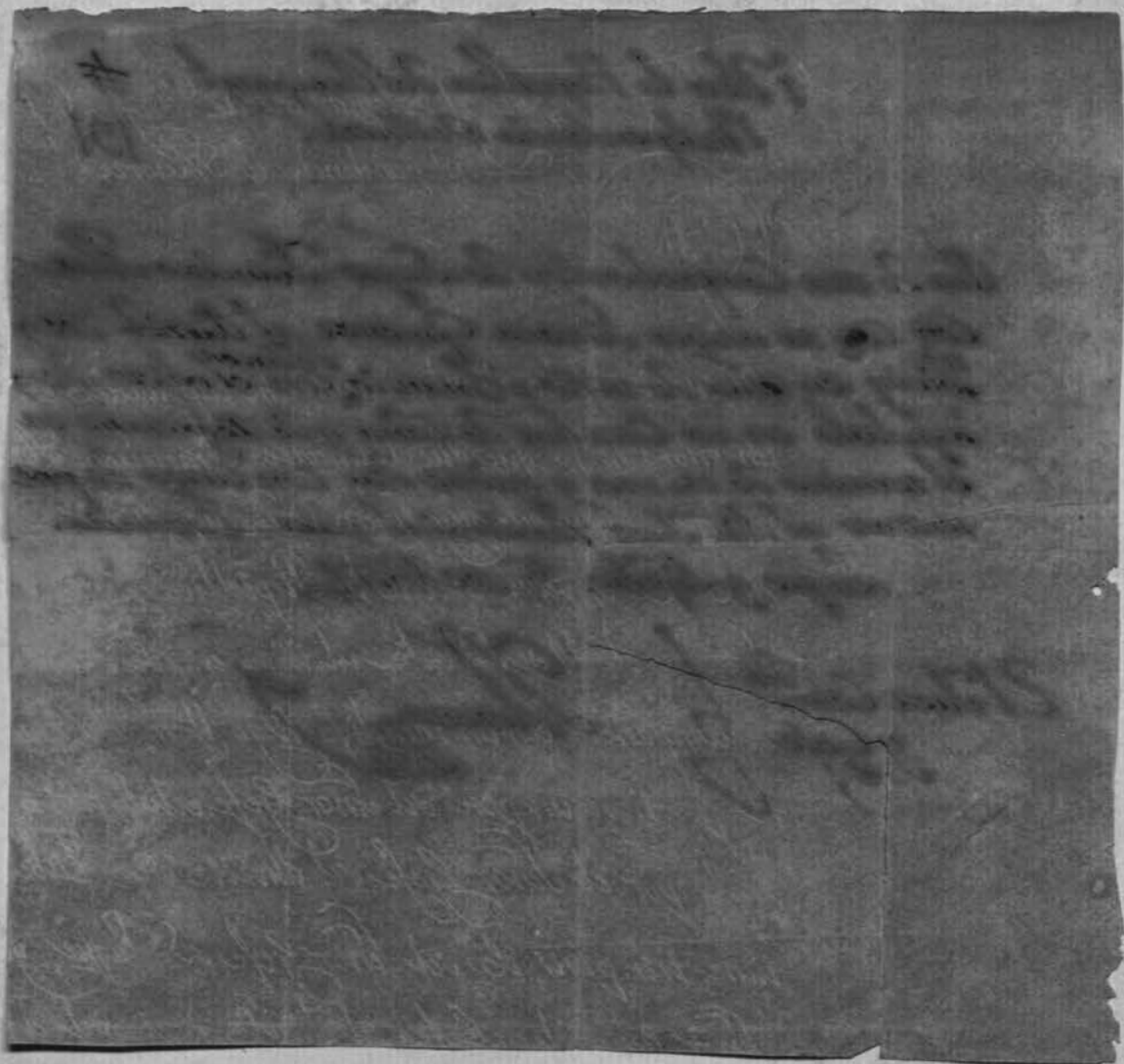
Handwritten text at the bottom right corner of the page.

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

(66) 191

Por de esta Comprehension de Suque Francisco Mue
con con su mujer Leonora Gimenez al Casado con
Francisco en casa de su tío Amancio con el objeto de
ayudarlo en sus cosechas de Caña y de Reprearne en
el termino de un mes y quince dias con cargo de pre
sentarse al Sr. Juez territorial para Contarlas
Suque y Leonora. N.º cec 1514

El Juez Com.
y Gefe
Macion



Sea la Republica del Paraguay
Independencia o Muerte.

(67)

5

192

Por cuanto el dia 17 del corriente he capturado en este distrito a un moro tubio que dice llamarse Francisco Alarcon con las mismas letras del pay tubio o Tortuga sobre el cual le ha servido D. expedir en toda la Republica de carta de justicia datada el 11 de Octubre ultimo, que se introdujo en el distrito de companeros con un mendigoiego llamado Juan Jose Duarte que tiene un pare del señor Jefe del distrito de Acahay, segun sabe por el señor Jefe del distrito de Taberici. El tubio tiene tres pares, dos del señor Jefe de Luque y el restante del señor General en Jefe del ejército nacional a primeras dijeron que venian de la Villa del Pilar y que allí le encontró con el tubio y que hera su sobrino y que los animales que traian habia desalojado a Mbuypay en poder de un hombre y que en allí se introdujeron en este distrito con intenciones de recaudar mas limonas, despues dijeron que todo aquello fue mentira y que le habian introducido en el partido de Ubicuy, eliego dijo: que el tubio le introdujo en su casa a pi con su muger sin recado sin nada y que hera un morito bago que por el camino hizo un robo de un cuchillo y que el tubio fue el que le into en carceridamente para que saliera con el a recaudar las limonas, que no habia

se haber novedad ni peligro en nada que el traia un buen pare
de la Gofe y que igualmente llevaran aquel pare Ferrisac
para cuando le ofusca yo mismo dice un hijo del fuego
que tiene contigo. Por ultimo ellos fueron pillados en
muchisimas embusterias, por lo que desconfio que este puede
ser el mismo pay Tubio o Tortuga, cumplie con los ladrones
Jose Gabriel Trinidad y Julian Barera, sin embarca
de que esta por el aspecto demuestra tener poco mas de los
diez y ocho años de edad.

En bodega que fue con el Sargento Juan
Manuel Otazu conduciendolos al Teo Raymundo Benitez
a disposicion de U. me dice que este Teo dijo que el pay Tubio
o Tortuga hera del distrito de Suque y como los pares
que trae el Tubio son del distrito de Suque me mete
en mas desconfianza pero como este niega en extremo y
dice que ni aun conoce a esos Teos no le remito por ahora
pero lo tengo bajo de segura prision hasta tanto que la
verdader de U. le parezca decirme lo que estime conveniente
sobre el particular.

Iguualmente remito a disposicion de U.
los adjuntos pauer para su mejor delivracion

Don guarde a U.

muchos años. Partido de Toluca No. 24 de 1847. ~~6~~
193

Fran. Ant. Martinez

(68)

Señor Jefe del Timen a la Republica.

1991

mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper middle section, possibly a date or address.

Main body of mirrored handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the paper.

Asuncion

101
Enero 7 de 1848.

ritos: devielvase este Cuaderno al Señor Juez Comisionado de Yuti para que se fava practicar la maxima informacion sobre lo que instruye el oficio de f^o 6, sin prescindir de averiguar en que partidos y de quienes ha adquirido el ciego Juan Jose Duarte por via de limosna tan crecido numero de animales, como se advierte en el documento de regreso librado por el ciu^{no} Juez Comisionado de Tababini que se registra a f^o 4; y si a este Señor le ha conitado la adquisicion legitima de ellos, o ha franquado dicho documento por solo informes del interesado; pudiendo exigirse tambien la noticia del destino de dichos animales, y segun el resultado proceder conforme a Dio.; firviendose en cualquier evento, esto es, aun cuando no se descubra causa contra ellos, enviar al expresado Alarcon con las precauciones que merezca el caso, a disposicion de este Juzgado para practi-
carse reconocimiento de la persona por los que conocen a dicho res acaente Tortuga; no obstante que de este se ha dicho en los expresados autos, despues del libramiento de las requiritorias, llamarse Jose Maxiano.

Rojas

Ego. Leon Rodriguez

Ego. Ramon Cabanas

En el mismo dia que bajo carpeta cerrada este



70 195

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

cuaderno y lo dixi al caso. ^{No} Fuer Comisionado de Yuti,
para los efectos indicados en el auto anteceso, se que cer-
tifico.

Profan
[Signature]

Partido de Yuti Enero 22 de 1848

Cumplase lo mandado por el Señor juez sel primer en el presen-
te auto, y al efecto librese por mi la competente orden se comparen
el lunes veinte y cuatro del corriente en este juzgado los testi-
gos presenciales del asunto referido en el oficio de f 5 y 6 de este
expediente, como igualmente el siego Juan Jose Duarte. Lo
provey con testigos de que certifico.

Juan. Ant. Moratinelli

Ego Felipe Antonio Aquino *[Signature]*

Jos. Juan de Dios Acosta *[Signature]*

En este partido de Yuti en veinte y cuatro dias del mes de Enero
de mil ochocientos cuarenta y ocho, habiend comparecid ante mi

201
presentes los testigos de actuacion, Baltazar Acosta testigo
presencial del asunto referido en el oficio de f. 5 y 6, a quien
Recibi su juramento en forma de Derecho de decir verdad en lo que
supiere y se le preguntare: y preguntado si es cierto todo el con-
tenido del oficio que se le puso presente y enterado se todo
dijo que esta cierto el contenido del oficio en todas sus partes,
y que le consta por haber estado presente.

Preguntado si no sabe más de lo que instruye el citado
oficio dijo: que no sabe más que lo que tiene declarado.

Y no habiendo más preguntas que hacerle dijo sea esta la
verdad se lo que sabe, y habiéndole leído se afirmó y ratificó
en ello: dijo sea de cuarenta y tres años de edad, y firmo con mi
y testigos de que certifico.

Fran. Ant. Montanes

Baltazar Acosta

Ego Felipe Antonio Aquino

Ego Juan de Dios Acosta

En el citado punto en dicho día mes y año hice compare-
cer ante mi y testigos al señor Jose Valdes testigo presencial
del asunto referido en el oficio de f. 5 y 6 de este expediente,
a quien Recibi su juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor
de decir verdad se todo lo que supiere y se le fuere pregun-
tado: y siendo le preguntado si es cierto todo el contenido
del citado oficio que se le puso presente y enterado se todo dijo:
que esta cierto el contenido del oficio en todas sus partes, y



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

Corresponde

que te consta por haber estado presente.

Preguntado: si no sabe mas se lo que insurge el citado oficio
dijo: que no sabe mas que lo que tiene declarado con lo que conclu-
yo su declaracion. Y habiendole leyleyo dijo esta conforme que
no tiene que añadir ni quitar, que en ella se afirma y ratifica, y
que es de edad de cuarenta y siete años y firmo con mi go y testi-
gos, de que certifico.

Fran. Ant. Martinez

José Balda

Ego Juan Guillermo Benitez

Ego Felipe Antonio Aquino

En seguida hizo comparecer ante mi y testigos al siego Juan
Jose Duarte quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor se decir verdad se todo lo que supiere y se le fuese pregun-
tado, y habiendole se le preguntado cual sea su linaje, natura-
lidad, recindad y la religion que profesa dijo es blanco de linaje
natural de la Republica, recino del partido de Itaipu y que profe-
sa la religion catolica.

Preguntado: si no le comprende las generales de la ley
con su companero Francisco Marcon dijo que hera su sobrino
politico.

201
Preguntado: si es cierto que el rubio llamado Marcon se introdujo en la casa de pie con su mujer sin recado, y si es bago dicho que es cierto haberse introducido en la casa con su mujer de pie sin recado sin recado, y que tiene bago y que tiene noticias que es el rubio Torungo.

Preguntado: de donde adquirio esa noticia dicho que Juan del Alvaros le conto que estando cantando el rubio a presencia se el en una fiesta en el pueblo dio un suspiro grande y dicho deseme directiva y cantara antes que disponga se mi la justicia, por que si dispone se mi me hade ha mal que esto dicho aun pade que temia alad y que entonces le dijo el pade por of dice lo es a lo que Respondio el rubio para fuera soy conocido por rubio Marcon y en los enateles por rubio Torungo.

Preguntado: si el ciudad Marcon fue el que le insto encarecidamente para salir con el a recaudar las limosnas a estos devinos dicho que es cierto que el Marcon fue el que le suplico encarecidamente que saliera con el a recaudar las limosnas y que el se opuso a esto, diciendole que se fuera con el ante el juez se su distrito apresentation el parte requerido, y sacar nuevo parte para esos devinos, a lo que le dijo el rubio que el traiga un buen parte se su jefe para conchabarse con el, expresado su nombre para salir a las limosnas a estos partidos y otros inmediatos asegurandole el rubio que no corria ningun riesgo ni peligro y que si acaso corriere el hera responsable.

Preguntado: en que casa por el camino hizo el robo se un cuchillo dicho que en casa se un tal Juan Tore de ignora el apellido pero que se halla en el partido se Huiry la casa donde hizo el robo se el cuchillo en el parage



72

197

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

nombrado por el gobierno, y que aquel cuchillo robado lo cambio por el camino.

Preguntado: en que partidos y de quienes hai adquirido de por via de limosnas tan crecido numero de Animales segun aparece en el registro librado por el Señor juez comisionado de Habebian dijo: que desde los partidos de las Misiones fue adquiriendo estas limosnas hasta el partido de Habebian, pero que nunca recorda con el objeto de recordarle a su vuelta, y que con este motivo suplico al Señor juez comisionado de Habebian que le extendiera aquel Registro, y que dicho Señor le extendio sin constarle aquellos Animales, y que a su vuelta ya no pudo recoger el numero de animales espuestos en su Registro con motivo se hallare algunos vecinos comprometidos ocupados en los servicios de Estado, y que solo adquirio veinte y dos cabezas de ganado caballo y diez y ocho de ganado vacuno, y que ignora los nombres de los dueños de dichos animales adquiridos, pero que todo lo trae bajo se contra marca.

Preguntado: que destino dio a estos animales dijo: que aun compañero suyo llamado Francisco Antonio Saldívar dio siete cabezas de ganado caballo y seis de vacuno, que aun hizo de este mismo dio el mismo numero, y que el se quedo con el restante. Y habiendo se le leido esta su exposicion dijo estar conforme que en ella se afirma y ratifica que notare que

109
aunada ni quitaa que es de edad de cuarenta y dos años, no
firmo por no poder firmar por su seguridad; pero firmo a su
ruego con ruego uno de los testigos se certificacion de que certifi-
co.

Fran. Ant. Martinez

A ruego del Declarante por su impedimento y como Testigo.
Felipe Antonio Aguirre

Fgo Juan Guillermo Benitez

Seguidamente hizo comparecer ante mi y testigos a Sancho
Morales a quien recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro
Señor, prometiendo decir verdad de todo lo que supiere y se le
fuere preguntado, y habiéndole sido preguntado qual sea su linaje, natu-
ralidad y vecindad dijo sea blanco de linaje natural de la
Republica y vecino del distrito de Villa Rica.

Preguntado: si es verdad que el dicho Juan Lore
Duarte que el Rubio Lore Francisco Morejon se desp decia en
una fiesta en el pueblo, que para fuera hacia conocido por
Rubio Morejon, y en los cuarteles por Rubio Tortuga dijo: que
es verdad habiéndole dicho el mismo Morejon que afuera hacia
conocido por Rubio Morejon no mas, y en los cuarteles por
Tortuga, y que tambien es verdad que aparencia se el en una
fiesta del pueblo se desp decia aun para recién criado, que
mas bien que se moria que no vivia desdichadamente, y que
como no le conocia cuando en los cuarteles entre los milita-
res es conocido por Tortuga nomas.

Preguntado: si conoció al said recién criado a quien



73

198

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

Corresponde a dicho el Moricon que más bien querria morir, y si sabe más se lo que le
há dicho dicho, que no conocia al citado pais con motivo de ser extraño
no en este partido, y que no sabe más que lo que tiene declarado
con lo que concluyo su declaracion. Y habiendole leído dicho estas
conferme que no tiene que añadir ni quitar, que en ellas se afirma
y ratifica, que es de edad de veinte y cinco años y firmo con mi go y
testigos de que certifico.

Juan^{to} Ant^o Martínez

Candidato Alvaroz
Ego Felipe Antonio Aquino

Ego Juan Guillermo Benites

Partido de Yuti Enero 25 de 1848

Por justificada esta denuncia que abre este expediente, y en
cumplimiento a lo mandado en el auto fecha siete del cor-
riente remítase al Sr. José Francisco Moricon a la disposicion del
Señor juez del primer. Lo provey con testigos de que certifico.

Juan^{to} Ant^o Martínez

Ego Felipe Antonio Aquino Ego Juan Guillermo Benites

82

SRNO PRIMERO
ANO DE 1848



Este el primer que me ha escrito sobre el punto de que se trata en el presente artículo. He leído con mucho interés el artículo que me ha escrito y me ha parecido muy interesante. He leído con mucho interés el artículo que me ha escrito y me ha parecido muy interesante. He leído con mucho interés el artículo que me ha escrito y me ha parecido muy interesante.

Madrid a 10 de Mayo de 1848

Don Juan Salazar y Goyeneche

Don Juan Salazar y Goyeneche

Don Juan Salazar y Goyeneche

Don Juan Salazar y Goyeneche

Este el primer que me ha escrito sobre el punto de que se trata en el presente artículo. He leído con mucho interés el artículo que me ha escrito y me ha parecido muy interesante. He leído con mucho interés el artículo que me ha escrito y me ha parecido muy interesante.

Don Juan Salazar y Goyeneche

Don Juan Salazar y Goyeneche

74

129

¡ Viva la Republica del Paraguay!
¡ Independencia o Muerte!

Con el Sargento y felador Jose Valdes remito a disposicion de
Vd la persona de Jose Francisco Marcon asegurado, con el
correspondiente sumario obrado contra el en once folios
utiles, la que desee sea de la aprobacion de Vd.

En esta Jha. he despachado a su recintado al
Siego Juan Jose Duarte con su hijo, lo que comunico a Vd.
para lo que pueda ofrecer.

Dios guarde a Vd muchos años. Ciudad de
San Encas 29 de Set 1848.

Ygt. Sr. Fran. Ant. Martinez

San

Señor Juez del Jirmon de la Republica

1750

(75)

200

F. Febrero

Clinto
80

100

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs that are mostly illegible.

Handwritten signature or name, partially obscured.

cuatro &

Final lines of handwritten text at the bottom of the page.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

mil ochocientos cuarenta y ocho

Guaraní

Conque este oficio con el sumario de la referencia, con-
tenido se leubo al Señor Juez Comisionado Nmitente
con insercion de este Decreto, y lleber al preso José
Franc. Alarcon a la Carcel con devolucion de la prisionel,
si la trafero, y data se leubo; practicandore previamente
la identidad de la persona de dicho Alarcon por medio
de los Nos Julian Labera y Plaimunq Benites; en
inteligencia de que tambien se ha recibios un cuchillo
que verbalmente se me ha entregado por el conductor ba-
jo la expresion de que se le quito al propio Alarcon, co-
mo adquirido en cambio de otro que habia robado en
el partido de Tiburuy y parage denominado Potrero-
Guembe.

Rojas

[Signature]

Ego. Leon Rodriguez Ego. Antonio Guanes

[Signature]

[Signature]

En

102
el mismo día á fin de practicar *peritiam* la diligencia
de identidad ordenada en el auto que antecede, fué
venia á este Juzgado á virtud de orden verbal comunicada
al Cuidado Encargado interino de la cárcel, al Sr. Julian
Yabera, de quien p^{te}. ante los testigos de actuación te-
cibi juram^{to} q^d. lo hizo p^{te}. Dios nuestro Señor de
cun forma de Dios, con cargo de decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado; en la virtud habiendo
hecho comparecer al mismo acto al preso José Francisco
Alarcon, le pregunté á Yabera si el hombre á quien
le acaba de hacer entrar es su cómplice á quien deno-
minaban Cortuga; y despues de haberlo mirado y reco-
nocido detenidamente, respondió que no es el sujeto de
quien se le pregunta y que lo acompañó en los Tobos
de animales, por lo cual está procesado el declarante
segun consta de los autos relativos; y satisfaciéndose
en esta su declaracion bajo el juram^{to} que tiene
presentado, espresó que ignora su edad. siendo por su
aspecto mayor de setenta años, no firmó p^{te}. decir
no saber hacer y lo hizo conmigo uno de los testi-
gos de que certifico.

Juan Anselmo Rojas

Mayeaga del Sr. Julian Yabera y conno Lgo

Antonio Guadalupe

Fer.



77 202
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

tigo Leon Rodriguez

Sequitam habiendo hecho retirar al citado Ybabea,
hice venir a este acto al otro No nombrado Ramirez
Benitez a virtud de igual orden comunicada al cura No
Encargado interino de la Parroquia, y le recibí juramento
q. presto q. Dios nuestro Señor según forma de
Dño, con cargo de decir verdad en lo q. supiere y
fuese preguntado; y haciéndolo sobre si el otro hombre
preso que está presente, es su complice en la captura
de los dichos abigeatos que se venía en este lugar,
al cual denominaban con el apodo de Tortuga, o Par-
subio; y respondio, precedido un reconocim. to detenido
al sujeto que tiene a la vista, q. no es su complice
Tortuga el hombre preso q. tiene a la vista. Y
leida q. le fue esta diligencia bien entendida
de ella, le ratifico en su contenido en cargo del jura-
mento prestado; y diciendo q. no sabe si es, la q.
según su aspecto es de cuarenta y tantos años, no firmó
q. decir no saber hacer y lo hizo a su ruego uno de
los testigos, de que certifico.

Juan Anselmo Rojas

A ruego

al Sr. Raimundo Benitez, y como testigo
Lenon Rodriguez Ego Antonio Guanes

En una Carcelaria de la Capital en el mismo año
muy y año, yo el encargado interino a ella, en cum-
plimiento al auto antecedente al Señor Juez, al Crimen,
habe alcaquía con una barra y grillos al Sr. a este proceso
Juan Moreno, he dado vicario con resolución a las par-
ticipes al Señor Juez, Com. Sembrante, a ello certifico.

Pedro Selasquez

Añuncion Febrero 10 de 1848.

Se le confesion el preso se este espe^{te}; para en su
vita proveerse lo que correspondiera

Rojas

Ego Lenon Rodriguez Ego Juan Pablo Gaona

En la Añuncion a diez y seis de Febrero de mil



SELLO PRIMERO AÑO DE 1848

Comandante

ochocientos cuarenta y ocho, me apesone en esta facultad pu-
blica con los testigos de actuacion a fin de dar efecto al
auto antecedente e hice traer a mi presencia al hombre
preso por lo que resulta de este expediente, a quien recibí
juramento qd. hizo qd. Dios nuestro Señor segun forma
de Dño. con cargo de decir verdad en lo qd. supiere y
fue preguntado, y haciendolo por su nombre, naturalidad,
veindad, linage, estado, edad, oficio, y por la religion
que profesa, respondió llamarse Jose Francisco Maxon,
natural de la Republica y vecino de Luque, blanco de
linage, de estado casado con Simona Jimenez, de treinta
y siete años de edad, de oficio labrador y que profesa
la religion cristiana.

La pregunta si sabe qd. esta preso, ordenandole qd. si lo supiere
me la refiera la causa con individualidad y verdad, y
respondió que no sabe la causa de su prision.

Recomendado como dice ignorar la causa de su prision cuando se
le pregunta con esta su holganza y falta de asistencia
al trabajo, pues qd. habiendo obtenido qd. ultima vez para
el respectivo jefe para pagar la cuota a ayuvar en
la cosecha a su no Amancio Maxon, a medias en el
mes de Setiembre último, no solo no la ha verificado
sino qd. tambien le agrego al cargo Juan Jose Duarte

de Acabay, comiéndole á acompañarlo aun con re-
 punancia. de este para ir á pagar e introducirse en
 partidos leños sin el correspondiente pasaporte de su
 Jefe; ó si le parece q. la holganza no es delito
 y mucho mas en un hombre con obligaciones como lo
 es el confesante: dijo, q. el motivo de haberse ausentado
 de su partido no ha sido p. vivir holganza sino á fin
 de adquirir con su trabajo dos torillos q. quedo debiendo
 á una pecina suya despues de haber concluido de poner
 sus lmentexas en su casa, y con este objeto fue juntamente
 con su muger á lo de su tio Amancio Alarcon en
 Ubicui, pero que encontrando á este q. ya habia
 concluido su cosecha de caña, y proponiéndole su otro
 tio el siego Juan José Duarte de Acabay que lo
 acompañara en la salida á pedir limonno q. estaba
 por hacer ofreciéndole de cada tres animales uno, se
 resolvió á acompañarlo, sin volver á su partido á soli-
 citar nuevo pase p. razón de hallarse á pie y propor-
 cionarle el siego cabalgadura para el viaje intentado,
 como lo verifico despues de su referida muger en casa de
 su tio Amancio Alarcon, y en la razón se dirijieron al
 partido de Caarapa, y de allí al de Luti donde pren-
 tándose al Señor Juez Comisionado y Jefe de urbanos,
 fue capturado el declarante p. sospechas segun oyo de-
 cir, proceso de q. sus señas concuerpan con las de un
 hombre denominado vulgarmente Pai-rubio ó Tortuga,
 cuya captura se le estava encargada á dicho Juez; de-
 teniendo tambien en reclusion al citado ciego, asi como



29 204

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

tambien a otro companero de este nombrado Blas Antonio
Alarcon; anadidos q. de hete animales cabayunos y uno
vacuno q. llevo a recaudar dicho hiego cuando lo acompa-
nava el conferante; no le ha dado ninguno, sin embargo se
que al ser remitido el conferante a esta Capital supo que
al hiego se le habia dado su hiego con el otro companero
Blas Antonio Alarcon y los animales recaudados, advir-
tiendo tambien q. en el descenso de dicho riage hasta lle-
gar a Tuti no les ha puo embarcar ninguno al Uey en
el transito por falta de paraporte con cuya seguicia
q. se habia prometido el hiego al q. declara, se animo
esta a acompañarlo.

Preguntado p. via de cargo como quiere atribuir al hiego de que
le hizo lo acompañarse, cuando dicho hiego y el otro com-
panero de este han dicho de que el conferante le invito en-
cargandose para q. saliera con el a recaudar la limonada
por que el declarante tenia un buen pare de su Jefe,
hiziendole tambien q. llevar el paraporte pasado al
hiego para cuando se ofrecia, como consta a f. 5 y 9 via
en q. tambien aparece q. dicho hiego alegaria q. el confe-
rante es vago y que p. el camino hizo el tobo en un
cuchillo a un vecino de Tobon del parage nombrado
Potrero - Quembe. Dijo la verdad en cargo del juram-
mento q. ha prestado, dijo que es falso lo que ha afir-
mado el hiego en todo, cuando ha dicho dando motivo a esta

reconvencion, e coniguiente solo es cierto lo q. el confesante tie-
 ne declarado; añadiendo q. el cuchillo lo saco a casa del
 vecino de Yicui con consentimto expreso de su dueño y del
 mismo hijo, puer q. tratandolo de vender el cuchillo al
 propietario, y careciendo de este mueble el confesante y
 compañeros en su viage, lo llebo fado con cargo de pagar-
 lo a la vuelta con una potranca de las que llegaren a
 recaudar p. Jimena, cuyo cuchillo lo cambio en el par-
 tido de Caazapa el confesante p. el q. le fue quitado en
 Yuti p. orden del Señor Jefe Comisionado.

Preguntado si no conoce al indio Julian Yabera y al otro vecino
 de Capizaco nombrado Praximunda Benitez q. estubieron
 en acto de dimitir en el despacho de mi cargo ^{el dia 4 de este mes} junto con
 el declarante, y tambien concio al Sr. Calisto
 Aguirre compañeros en el testimonio de los dos prime-
 ros; Respondo q. a ninguno de los nombrados conoce
 el q. declara, puer que a los dichos Yabera y Be-
 nitez los vio p. primera vez el dia que menciona
 esta pregunta

Preguntado cuanto tiempo ha servido en las tropas de la Repu-
 blica hasta haber sido retirado en Setiembre del año
 46 de dicho servicio en virtud de orden Suprema del
 Excmo. Señor Presidente de la Republica, como consta
 del pasaporte de 19 de Setiembre de 1846 dado por
 el Señor General en Jefe del Ejercito nacional,
 cuyo documento se le glorio a f. respondió que
 por el mes de Octubre de 1845 fue reclutado en
 el Cuartel de San Antonio, e formoso q. un año



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

80

204
205

ha servido en las tropas de esta República.

Preguntado donde moraba y en que se ocupaba antes de ser destinado al servicio de las tropas, de la República, respondió que hasta ahora cinco años ha permanecido en la vecindad antigua de Ybicui, y desde aquella época en que se casó en Luque ha permanecido en este partido siempre dedicado á su ejercicio de labranza.

Reconvenido por que si el declarante se considerara inocente como alienta en la declaración, se llegó á pronunciar en una fiesta del pueblo de Yuti, se que muy bien quería morir que no viviera desdichosamente, en razón de que era conocido por Tortuga entre los militares, como consta á fe de oír; lo que arguye alguna culpa contra el que declara; respondió que es también absolutamente falso lo que contiene esta reconvencción, pues que jamás ha dicho tal cosa de sí el que declara, ni otra que á eso se parezca por que no ha tenido el menor fundamento para ello.

En esta diligencia leída que le fue, se afirmó y ratificó por decir que contiene la verdad prometida en su juramento; y en conformidad firmó como amigo y testigo de que certifica = Tortado = en = al = Ueg = no valen.
Entre renglones = el día 4 de este mes = Enmendado = co =

con = con = do = ba = con = valer.

Juan Anselmo Ojeda

Jos. Francisco Alarcón

Ego. Leon Rodríguez Ego. Policarpo Pardo

Unión Febrero 16 de 1848.

Respecto a no resultar de este caso mas culpa contra José Francisco Alarcón, q. la de haberse abanzado a irse sin el correspondiente pasaporte a los partidos de Saazapa y Luti, y la del hurto de un cuchillo q. le le acusa, cuyos hechos aun cuando sea cierta su excepción alegada en su antecedente confesion, deben considerarse expiados con la prision q. ha sufrido desde el mes de Noviembre último; ponga en libertad con cargo de presentarse inmediatamente al Señor Juez Comisionado y Jefe de urbanos de Lugo, a quien se insertara en oficio el presente Decreto para su conocimiento, y de traerle constancia del cumplimiento por el mismo Alarcón. Y fecho cumálese este expediente a los autos de la causa del No Julian Ybáñez y sus cómplices para lo q. haya lugar; pasándose en resultas en traslado al Cmo No Agente fiscal interino



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1948

al Jefe del J. J. -

Profa

Ego. Leonor Rodriguez Ego. Policarpo Patiño

En el mismo día pasó este expediente al Sr. Encargado interino de la fiscal para el cumplimiento de la primera parte del decreto antecedito, de ello certifico.

Profa

En una carpeta de la Capital en el mismo día mes y año, yo el encargado de ella en cumplimiento al antecedente Decreto ordenando que al Sr. Encargado se presentara en el día de esta expediente Sr. Juan de Alarcón, comparezca y se ordenado en el fondo del expediente en cuya comprobación firmo conmigo e que certifico.

Profa

Jose Francisco Alarcón

202
mima fecha hallándose ya en libertad José Francisco Alax-
con, le entregué un pliego cerrado y rotulado al Señor Juez
Comisionado y Jefe de urbanos de Luque para su remisión,
el cual contenía el oficio e inserción prevenidos en el auto ante-
cedente; y seguidamente habiendo cumulado este efecto a los
autos de la causa del No. Julian Habera y sus cómplices, pasó
todo ello en traslado bajo de conocimiento al C. No. Agente
Fiscal interino de lo criminal, en cuya constancia firmó con-
migo, y que certifico.

Rojas...

Manr. Pena

Equiboca de ~~Don Leon Rodriguez~~

Señor Juez del crimen.

El Agente Fiscal interino de lo criminal, al tras-
lado de los autos sobre los reos tachados Juan de
Mata Vergara, Julian Habera, Juliana Tapariessa,
Gabriel Trinidad, Juan Amador, Aguirre, y sus cóm-
plices Maximiliano Benitez y Pais rubio, ó Costu-
ga, ante V. señoría. dice que el Benitez resulta
convicto y confeso en los crímenes, de q. se le tra-
ce cargo, y ex furto, que recibe una pena proporci-
onada, e igual a la de los otros, y se reproduce para



82

~~206~~
207

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

Comandante

ello el escrito fiscal de f. 150 ta.
Respecto al otro xio qf. se halla audente, denomi-
nado Pirubio o Tortuga, puede V. tomar en obre-
quis de la vindicta publica la determinacion
que sea mas de uno encausar semejantes en la Repu-
blica; aunque lo qf. dirpior de las requiritorias qf.
se han girado, y ningun efecto han producido, tocan-
te a el, debe ^{hacerse} ~~requerir~~ de aecho, citarle, llamarle, y em-
plazarle por medio del correspondiente edicto,
mandándole qf. parezca ante V. y su tribunal
a defendere y purgar la culpa de los delitos de
robo, etc, en qf. esta inuano, bajo coorminacion
de qf. si no lo verifica en el termino qf. se le se-
ñale, se le tendra por presente, y se le señalara
los estrados de este tribunal por lugar de citacion,
donde se le notificaran los autos y diligencias qf.
deban ser notificados, hasta la sentencia definitiva
y su ejecucion, parendole el mismo perquisis
qf. si en su persona se notificaren. Pero no obsta
te todo esto, el Agente se refeta a lo qf. sea mas
conveniente, y determine el Jurgant. Aruncio
Febrero 19 de 1848. Entre xerigloner = haccare, es =
vale.

Manuel Poma

Aun-

cion Marzo 6 de 1848.

Para el acierto de la providencia q. mejor corresponda en la presente solicitud del ciud. Agente fiscal interno de lo Criminal: elevare este efecto en consulta ante el Señor Vice-Presidente interno de la O. pública, exponiendo en el correspondiente oficio de atencion la expresion individual de mi duda.

Projar

Ego. Leonon Rodriguez Ego. Ramon Cabanas

En el mismo dia hice saber el proveido anterior al ciud. Agente fiscal interno de lo Criminal, y firmo conmigo, de que certifico.

Projar

Man. Peña

Seguidam. puse bajo carpeta cerrada este



83

208

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

Lira para el año col 1848.

proceso con el correspondiente oficio de atención y lo elevé ante el Señor Vice-Presidente interino de la República, en cumplimiento del auto antecedido, a que certifico.

Projar

Asunción Marzo 20 de 1848.

Practique el tramite que asigna el Agente Fiscal de lo criminal en su ultimo oficio, sobre el res ausente Jose Mariano, alias Sai-subis o tortuga, respecto a que dicho tramite se halla apoyado en la ley D. tit. 10. lib. 4 de las recopiladas, que se han adoptado en nuestra Republica, y se halla vigente.

Arzobispo

Benito Vazquez

Secretario

...veintim dias del mismo mes notifiqué el asimismo
Superior decreto y le entregué en expediente en documentos
sine folios útiles bajo el conocimiento, firmando con-
migo en comprobación de que doy fe —

Juan Anselmo Rojas



Varela



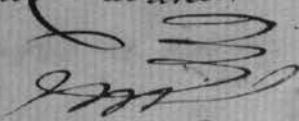
A Luncion Marzo 23 de 1848.

Por recibidos estos autos con la consideracion debida
al Señor Vice-Presidente interino de la Repúbli-
ca: cumplase la resolucion Superior de S.E. —
constante del decreto antecedi. de 22 del cora. —
y al efecto, llámese por edicto al No auyente
Señor Esteban, alias Sai-rubio o Tortuga en la
forma de estilo —

Rojas



Lgo. Leon Rodriguez Lgo. Ramon Cabanés



En



SELO PRIMERO
AÑO DE 1848

el mismo dia hice saber la resolución Superior de S.E.
que antecede, y el subsecuente J. mi proveida al dicho
Agente fiscal interino del Criminal, y firmo conmigo,
de que certifico.

Rojas


Manuel Perera

En veinte y ocho del mismo mes y año se firmo el
primer edicto en un lugar publico acostumbrado en esta
Ciudad, de que certifico.

Rojas


En seis de Abril del corriente año, se firmo el segundo edicto en
el mismo lugar publico acostumbrado en esta Ciudad, de que
certifico.

Rojas


Dn.

quinze de Abril a fijo' el texero y ultimo edicto en el
mismo lugar publico acostumbrado de esta Capital, el
ello certifico.



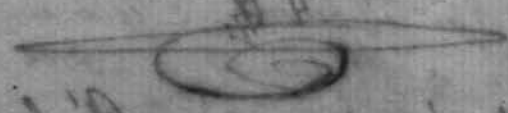
Profan



Profan



Profan



Profan





35
209
210

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

*Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!*

El ciudadano Juan Anselmo Rojas Juez de lo Criminal por el Excmo. Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

Comisario

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera edicto a José Mariano, alias Sai-rubio, o Corruja, según denominación vulgar, contra quien, así como contra sus cómplices los reos presentes Julian Ubaerá, Gabriel Trinidad y Práximundo Menites (además de Felicito Aguirre que ha fallecido naturalmente en su prisión) estoy procediendo criminalmente por culpados en el delito de repetidos abigeatos cometidos en varios partidos de la República según los autos, para que dentro de nueve días primeros siguientes, desde hoy en adelante se presente ante mí, o en la cárcel pública de esta ciudad a defenderse de la culpa que contra él resulta; que si lo hiciere será oído y guardada su justicia; y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviese presente, sin más citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y taración de costas, si las hubiere; y los autos y demás diligencias que en esta causa se hiciere, se darán y notificaran en los estrados de este Juzgado, que desde luego le señalaré, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere y notificaran. Y para que venga a noticia de todos y de dicho reo, mando firmar el presente. Hecho en la Asunción Capital de la República del Paraguay a 23 de Marzo de 1848.

Juan Anselmo Rojas

102

SEILO REAL

DE LOS



[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten notes or signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish or mark]



219
86
SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

Por la República del Paraguay!
Independencia ó Muerte!

El ciudadano Juan Anselmo Rojas Juez de lo Criminal por el Excmo. Señor
Presidente de la República, que Dios guarde.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto a José
Mariano, alias Pai-rubio, o Cortuga, según denominación vulgar, contra
quien, así como contra sus cómplices los reos presentes Julian Tabera,
Gabriel Trinidad y Plaimundo Benitez además de Calisto
Aguirre que ha fallecido naturalmente en su prisión setoy procedien-
do criminalmente por culpados en el delito de repetidos abigeatos come-
tidos en varios partidos de la República según los autos, para que
dentro de nueve dias primeros siguientes, desee hoy en adelante se presen-
te ante mi, o en la cárcel pública de esta ciudad a defenderse de la
culpa que contra él resulta; que si lo hiziere sera oido y guardada
la justicia; y en su rebeldia proseguire en la causa como si estuviera
presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclu-
sive y terminacion de costas, si las hubiere; y los autos y demas diligen-
cias que en esta causa se hizieren, se daran y notificaran en los extra-
dos de este Juzgado, que desee luego le señalo, y le parara el mismo
perjuicio que si en su persona se hizieran y notificaran. Y para q.
venga a noticia de todos y de dicho reo, mando firmar el presente.
Hecho en la Asencion Capital de la República del Paraguay a 6 de
Abril de 1848.

Juan Anselmo Rojas



212 (87)

SELLO PRIMERO AÑO DE 1848

Para la República del Paraguay
Independencia o Muerte.

Nº. Juan Anselmo Rojas Juez del Criminal p. el Excmo Señor Presidente de la República, que Dios guarde.

En el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto a José Mariano, alias Pai-rubio, o Coctuga, según denominación vulgar, contra quien, así como contra sus cómplices los reos presentes Julian Tabares, Gabriel Guindas y Práximono Venitez además de Felisoto Aguirre q. ha fallecido naturalmente en su prisión) estos proce- diendo criminalmente p. culpados en el delito de repetidos abigeatos cometidos en varios partidos de la República según los autos, para que dentro de nueve días primeros siguientes, desde hoy en adelante se presente ante mí, o en la cárcel pública de esta Ciudad a defenderse de la culpa que contra él resulta; que si lo hiciere será oído y guardada su justicia; y en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviese presente, sin más citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y taración de costas, si las hubiere; y los autos y demás diligencias que en esta causa se hiciere, se darán y notificaran en los estrados de este Juzgado, que desde luego le señalo, y le pasará el mismo per- juicio que si en su persona se hiciere y notificaran. Y para que venga a noticia de todos y de dicho No, mando fijar el presente. Fecho en la Asunción Capital de la República del Paraguay a 15 de Abril de 1848.

Responde

Juan Anselmo Rojas

Asunción

Abil 22 de 1778 -

A los autos principales los tres edictos que se fijaron
á 22 de Marzo, 6 y 15 del corriente, llamados al
No averse José Mariano, alias - Pai-rubio ó Cortuga,
y otros, respecto á no haberse presentado dicho xeo en
este Juzgado en los plazos de dichos edictos, ni días de-
curados después del último. Véase el respecto al ciudo.

Encargado interino de la cárcel para que informe si se
ha presentado ó no en ella el precitado No, para
en su vista proveer lo que convenga -

Rojas

Ego Leon Rodriguez Ldo. Procurador

En veinte y dos hee saber el proveido anterior al
ciudo Agente fiscal interino de lo criminal, y
firmo conmigo, de que certifico -

Rojas

Narr. Pena

En



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

213 (28)

veinte y ocho para este proceso al cual. Encargado int^o
de la Carcel para el cumplimiento, se lo ordena en
el auto antec^o, de ello certifico.

omelponde

Rojas

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

El infrascripto encargado int^o de la Carcel cumplim^o
do con lo q^o se le ordena en el auto que antecede, tiene el
onoz se informa a V. que el mo abigeo José Mariano, alias
Pai-Subio ó Tortuga emplazado en los esieros que anteceden
no se ha presentado en una Carcel a mi cargo en ningun
no a los tres plazos que se trahio V. designarle en los esieros.
Es cuanto en obsequio a la verdad y cumplim^o a mi seña
informo a V. en la Carceleria publica. Asuncion
Mayo 15 de 1848.

Pedro Belarque

Asun

212

cion Mayo 16 de 1848

AÑO DE 1848



Traslado al ciud. Agente fiscal interino de lo Criminal

Rojas

[Signature]

Ego Leon Rodriguez, Cos. Ramon Abaños

[Signature]

En diez y ocho fue sabido el proveído anterior al ciud. Agente fiscal interino de lo Criminal, y le entregue este proceso bajo de conocimiento, y firmo conmigo, el que certifico.

Rojas

[Signature]

Manuel Peres

[Signature]

[Signature]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

(89) 219
214

Señor Jefe del Crimen.

El Agente Fiscal interino de lo criminal, evacuando el traslado q. se le ha conferido, proceido el 16 del corriente en estos autos formados contra los reos tachones q. en ellos se nombraron, ante V. según derecho dire: q. el reo José Mariano, alias Pay rindio ó Tortuga, debe ser declarado ausente, rebelde y contumaz, y como á tal se le hagan las citaciones y notificaciones q. procedan durante esta causa, en las puestas y Entradas de este Juzgado, produciendo el mismo efecto, y siendo de la misma virtud y validacion que si en su persona propia se hicieran, mandando se dé traslado á los reos, para que se descarguen de los delitos que contra cada uno de ellos resulta en esta causa, y ha expuesto con claridad el Agente en el anterior escrito q. principia á la vuelta de ¹¹⁸⁰ y acaba á ¹¹⁵³, acusando grave y criminalmente á todos ellos, como reproduce ahora otra vez por obrar molestas repeticiones, debiendo entenderse para con los presentes

omisponte

118
118
y aurrente la regla del derecho aqui apli-
cable: " Los malhechores, aconsejadores, y en-
" cubridores deben llevar igual pena de ley
" 19. tit. 34. Part. 7.^{ta} En quanto al Fiscal
cace sea de justicia, y expone lo tendran
muy presente la justificacion de V., y se
servira decretando, como se ha practicado.
Auncion, Mayo 26 de 1818.

Mmanuel Peraza

Auncion Mayo 26 de 1818

Traslado a los Nos Julian Tabera, Juan
de Mata Bergara, Juliana Zapicua, Ray-
mundo Quintan y al aurrente Jose "Maxiano
alias Pai-rubio o Tortuga, para que digan y
aleguen lo que les convenga; notificandose
con respecto al ultimo de dichos Nos el presen-
te y demas providos y diligencias de esta cau-
sa en los estrados de que surgen que se les
senalan para efecto, y sean de tanta fuerza y
valor como si en su persona se notificaran.
Y por lo que toca a los presentes el cual.



(op)

214
215

may leales y no opor...

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1847

Sirva para el año de 1848.

Encargado interino de la Carcel le intimara
que nombren un Defensor de capacidad, a qui-
enes precedidas las formalidades de Dno, puedan
patarse los autos = Entre sus senes = el = vale.

Lgo. Leon Rodriguez Lgo. Manuel Cabanon

Agente fiscal interino de la...
de que reanjo.

[Signature]

No
pare este proceso al caso.

112

Encargado imo de la fiscal para el cumplimiento
de lo ordenado en el auto anterior de ello certi-
fico.



Profas

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

En una Carcelaria de la Capital de el mismo dia
no y ano yo el encargado interino a ella, cum-
pliendo con el auto que antecedente al Señor Juez
al Crimen, certificando el provido antecedente
a los Señores Julian Verbora, Juan de Mata Bergara,
Juliana Tapacua y Raymundo Benitez, para que
cada uno nombre un Defensor a Capacidad
quien los represente en sus causas, y despues se ha-
berlos encausado en idioma vulgar, entendieron y
expusieron juntos que absolutamente no tenian
como haber eleccion a persona alguna en razon
de la serria indole de cada uno, y en compro-
bacion de haber sido expuestos y que es publico en
su parriado, por decir que no saben firmar lo hi-
lo con migo a su Vuego Don Saturnino Tora,
de este certifico.

Don Saturnino Tora

A Vuego de los tres por decir no saben firmar Julian
Verbora, Juan de Mata Bergara, Juliana Tapacua, y Ray-
mundo Benitez, Saturnino Tora

A la



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Siva para el año de 1847

Comisario

mima fecha notifiqué el auto anteced. de 26 de
Mayo último en los estrados de este Juzgado; tien-
e presentes los testigos que conmigo subscriben, de
ello certifico -

Hojas

Ego. Zenon Rodriguez Ego. Plamen Cabanas

Asuncion Junio 6 de 1848.

Fuero de alegato de involencia dado por los Nos Julian
Ibabea, Juan de Mata Bergara, Juliana Tapacua
y Raimundo Benitez en la diligencia de 29 de Ma-
yo último a f. 2da. y considerando que la conduc-
ta de ellos constante de este abultado proceso no pu-
do proporcionarles medios suficientes para costear sus
defensas: se declara bastante dicho alegato de pobre-

215
za á fin de evitar mas retardacion de esta
causa mientras se pidieren los informes de costumbre.
En su consecuencia entienda el traslado de 26
de dicho mes proximo pasado, con el cual. De-
fensor Jral. de pobres

Rojas

Do. Manuel Abanas Do. Leon Rodriguez

En el mismo dia hice saber el provido anterior al
civ. No. Agente fiscal interino de lo criminal, y firmo
conmigo, de que certifico.

Rojas

Manuel Ferras

Seguidamente para igual notificacion á los reos por medio
del civ. No. Encargado interino de lo fiscal, para á este el
proceso para el fin indicado, si ello certifico.

Rojas



SELO PRIMERO

AÑO DE 1848

246
217
92

esta Carcelaria de la Capital en el mismo dia
mes y año, yo el Encargado interino de ella,
cumpliendo con el auto que antecede del Señor
Juez del Crimen, he notificado el provido an-
terior a los Nos Julian Tabera, Juan de Ma-
ta Vergara, Juliana Tapaicua y Raymundo
Benitez, quienes oyeron y mediante de habea-
les explicad en idioma guarani, entendieron
y en comprobacion por decir que ninguno de
ellos saben firmar, lo hizo conmigo a su rue-
go D. Policarpo Patino, de que certifico.

Pedro Belasque

A ruego de los Nos notificado s. decir q.
no saben firmar Policarpo Patino

En nueva entrega que este proceso en traslado
al civil. Defensor Gral de pobres, bajo de co-

#112

noeimientos y firmo conmigo, de que certifi-



Refar

Juan de la Cruz Goyburu

Main body of the document containing dense, mostly illegible handwritten text in Spanish. The text appears to be a formal record or certificate, possibly related to a legal or administrative matter. Some legible fragments include 'en el mismo dia', 'de que certifi-', 'Refar', and 'Juan de la Cruz Goyburu'. The handwriting is in a cursive style typical of the 18th or 19th century.



(93)

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

Justiciero Juan del Carmen

El Defensor general de pobres, a nombre de Juan de Mata Ven-
gana, Julian Loabera, La India Juliana Tapaycua, Jose Sa-
briel Trujillo, Juan Amos Aguirre, y Raymundo Beni-
tez, cumpliendo con los preceptos de 26 de Mayo ultimo
a 1^a y 6 de Junio a 1^a segun Dho Dijo: que la
benignidad de V., usando de alguna equidad, se ha de ser-
vir ordenar y mandar, como lo unto, minorar y suavi-
zar las penas diferentes pedidas por el oficio Fiscal contra
los prisioneros a 1^o. En 1.^o lugar, que se le ponga en plena
libertad al referido Vergana, y el venuro dia senatado 30 del
proximo Septiembre, en que se cumplia el año de su
prision que le esta asignado en la referida pagina. En 2.^o;
que a Julian Loabera, cuya duplicada pena es harto pe-
sada, que dispensandolo de los cien azotes, se le commute su
condena, en la de las guardas a las destinadas publicas, don-
de que sea bien abrigado y vapulado, admitiendo se en cuenta,
por via de alivio y conuelo que trata la humanidad; el tiem-
po de la prision que ha sufrido desde su captura, hasta la epo-
ca referida. En 3.^o, que a la miserable India Juliana, at-
tendiendo a su imbecilidad flaguera de no sero, y can su po-

Complido

815
CIR

so juicio, y ninguna reflexion en dejarse a endix de las agra-
 nas Reducciones: pido que se la dispense, y condene, siquie-
 ra, en la mitad de los cincuenta azotes taxados p.^a ella, y
 solo sopra y se le apliquen, veinte y cinco, con las cuates,
 queda muy bien reaxmentada, corregida, y enmendada
 p.^a que en lo futuro, se sujete en su pueblo, y entable nue-
 va vida arregtada. En 1.^o que, a Jose Gabriel Eximi-
 tas, admitiendole en parte de pago de su deuda penal
 el tiempo que ha estado de prision desde su captura,
 hasta dicha epoca 30 de Septiembre; con previa modi-
 ficacion total de los cincuenta azotes, le sea commuta-
 da su pena, y reducida a las obras publicas, con el referido
 descuento durante su prision. En 2.^o Debese tener pre-
 sente en especial consideracion, que dicho mi protegido Juan
 Andres Aquino, con mas y medio de mas que ha sufrido,
 ha purgado su pena y enmendam.^{to}, el dia 30 de Ma-
 yo ultimo, en que fueron vencidos los 8 meses asignados
 por dicho Oficio Fiscal, en cuyo cumplimiento, correspon-
 de y se justam.^{te} neces.^{ta} que luego sea encar-
 cerado y puesto en su libertad, segun que asi lo aclamo,
 y pido a la justificacion del trial: puesto, que ya satis-
 fizo enteram.^{te} a la vindicta y causa publica, y de comi-
 quiente nada mas resta de padecer, ni copiar por su le-
 yor. En 3.^o Contrayendome a Raymundo Donato Be-
 rnal, en su confesion a f. 160, se evidencia la patente levedad de
 su delito, por lo que en reglas de equidad, es de comidixarsele
 bien purgado ya de su culpa con la prision que ha sufi-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

218
219

94

do en el dictamen de nueve meses incoados, segun la nota
comitante al reverso de #161, que acaba asi: habi-
endo & tenerse presente, &c. En esta virtud, y en la de
que singularm^{te} se halla inimpresa su pena a #193: Se
ha de serix V. decretar asi mismo, que desde luego se le
absuelva; y ponga tambien en libertad, a que corres=
ponde se defenda como lo imito, y es de hacerse en fa=
vor de los miserables; pues que se estima por satisfi=
cha del todo la justicia recibida a la vindicta y Causa
publica, que habia ofendido. Lo quanto puedo exponer
a beneficio de estos mis defendidos; sin perjuicio de prac=
ticar oportunam^{te}, quando comparezca el ausente, deno=
minado Cortuga. Añ. Julio 13 de 1848 - entre lin=
y lo mismo = valen

Juan de la Cruz Goiburuy

Funcion Julio 13 de 1848 -

Se recibe a prueba una causa por quince dias
en lo pertinente, con todos cargos de publicacion,

212

conclusion y citacion para sentencia definitiva,
y para que las partes instruyan las que vie-
sen convenientes, entregueles el expediente por
su orden y termino ordinario; sin perjuicio de
recibir de los jueces luego las ratificaciones, o lo
que en sus respectivas confesiones.

Notas

Jos. Leon Obregon, Jefe Jose Maria Camino

En veinte y uno de Julio de noventa y cinco
Defensor general de los indios y firmo

Notas

Juan de la Cruz Goyburu

En doce de Agosto del cor. año ha saber el
proceso anterior al cual no Agente fiscal
de la causa de lo criminal, y le entregue los



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

219
230
(95)

omnipotense

autos a instruccion bap de conocimiento. firmante conmigo,
se que certifico.

Rojas

Marnuel Ponce

En diez y siete entregué a instruccion estos autos
bap de conocimiento al culto. Defensor general de pobres,
y firmo conmigo, se que certifico.

Rojas

Juan de la Cruz Goyburu

En veinte y uno notifiqué el provido anterior en los estrados
de este Juzgado, siendo presentes los testigos que conmigo subscri-
ben, se que certifico.

Rojas

En
Ego Leonon Rodriguez Ego Policarpo Parino

la Anuncion a primero de Setiembre para proceder a la diligencia de ratificacion ordenada en el auto anterior de 21 de y rta, hize traer a mi presencia al No Julian Zabera, a quien inteligencias del fin de su comparecencia le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor por ante los testigos de actuacion, con cargo de decir verdad en lo que le fuese preguntado. En su virtud le puse presente las diligencias que ha referido constantes a 160 rta a 63, 65 y 66, 70 hasta 72 inclusive, 75 rta a 76 y rta, 123. hasta 124, 125 y vuelta, 134 rta a 136 inclusive, 143 y su rta, 153 rta a 154; leyéndole y explicándole su contenido en idioma vulgar, de cuyas diligencias bien inteligencias oyo en las mismas que habia referido, y que no obstante su multiplicacion se afirma en lo pertinente y ratifica de nuevo, sin ocurrirle cosa alguna que añada ni quitar en cargo del juramento que fecho tiene; y en conformidad por decir que no sabe firmar lo hizo conmigo a su ruego uno de los testigos de actuacion, de que certifico.

Juan Anselmo Rojas

A ruego del No Zabera que dice no saber firmar,
y como testigo - Leonor Rodriguez
Ego Polixarpo Parina

En



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1848

el mismo dia fue trahe al otro No Gabriel Trini-
 das, y le recibí juram^{to} que lo hizo á Dios nuestro
 Senor con cargo de decir verdad en lo que lepiere y
 fues preguntado; en su virtud le puse presente su confe-
 sion que ha daa a f^o 138 y su rra, y demas diligencias con-
 venientes a f^o 108, 126, e 127, y 149 y su rra; leyendole
 y explicandole su contenido en idioma vulgar, se que bien
 inteligencias sup sea las mismas que ha referido y que
 en ellas se afirma y ratifica nuevam^{te} sin tener que
 añadir ni quitar cosa el juramento que fecho tiene.
 en cuya comtancia por decir que no sabe firmar lo hizo
 conmigo a su ruego uno de los testigos de actuacion, se
 que certifico.

Juan Anselmo Rosas



A ruego del No Gabriel Trinidad por decir que no sabe
 firmar, y como testigo - Tenon Rodriguez

Ego Patricio Pardo

En una de dicho mes y año, en prosecucion de una
 diligencias fue trahe al otro No Juan de Mata Ronga
 se que se ha recordado la continuacion de otras ocupa-

122

ciones del Juegas, y habiéndolo enterado del fin de
su comparecencia, le recibí juramento que lo hizo por
ante los testigos de actuacion á Dios nuestro Señor
con cargo de decir veros en lo que supiere y fuese
preguntado. En esta virtud le quise presente la
confesion que ha dado á f^o 1^o hasta 60 y su r^o,
y demas casos de su referenda, leyéndole y explicándole
en idioma vulgar, se que bien inteligencial de todo
oip estas confesiones las habia referido, y que en ellas
le afirma y ratifica nuevamente bajo el juramento
que fecho tiene. En cuya comprobacion firmo conmi-
go á su ruego uno de los testigos, se que certifico.

Juan Anselmo Rojas

A ruego del Sr. Juan de Alcazar Bergara, y como
testigo - Leon Rodriguez G^o. Policarpo Portino

En trece del mes de mayo, hice traer al
otro Sr. Don Juan Andres Aquino, á quien inteligencial
del fin de su comparecencia, le recibí juramento que lo
hizo á Dios nuestro Señor por ante los testigos de actua-
cion, con cargo de decir veros en lo que supiere y
fuese preguntado. En esta virtud le quise presente la
confesion que ha dado á f^o 1^o hasta 90 y su r^o,
la de 147 y 148 y su r^o, y demas diligencias con-
venientes, leyéndole y explicándole en idioma vulgar,
se que bien inteligencial oip, ha las mismas que
ha referido y que en ellas le afirma y ratifica



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

(97)

U. en lo pertinente sin ocurrirle cosa alguna que añada ni quitar en cargo del juramento que ha prestado. En cuya comprobación firmó conmigo, y testigos, de que certifico.

Juan Anselmo Rojas

Ismael de los Angeles

Ego. Leonor Rodríguez Ego. Policarpo Patiño

En la Asunción y referida día mes y año, en prosecución de estas diligencias fué traer al otro No. Práimundo Benitez e inteligenciado se le comparecencia le recibí juramento que lo hizo á Dios nuestro Señor con cargo de decir veros en lo que supiere y fuere preguntado. En la virtud de que se le preguntó la confesión que ha dado el día 9 de Noviembre del año pp. de 1849 vta hasta 161 y vta inclusive, leyéndole y explicándole su contenido en idioma vulgar, se que bien inteligenciado se le tenor, dijo ser la misma que ha dado a la fecha citada, por cuya razón se afirma y ratifica nuevamente en ella, sin ocurrirle cosa alguna que añada ni quitar en cargo.

182
el juram^{to} que ha preitado. En cuya constancia, por
decir que no sabe firmar lo hizo conmigo á su ruego uno
de los testigos de actuacion, á que certifico.

Juan Anselmo Rojas

A ruego de Sr. D. Ramon Veniter J. decir que no sabe
firmar y como testigo - Leon Rodriguez
Ego. Policarpo Carrero

En catorce del propio mes y año, hice traer á mi
presencia á la sea Leonarda Parientes, á quien intelligen-
ciada del fin de la comparecencia, le recibí juramento q.
lo hizo por ante los testigos que subscriben á Dios nues-
tro Señor, prometiendo decir veros en lo que supiere y
fuese preguntada. En su virtud le puse presente la
confesion que ha dado á 163 rta á 64 y la rta, y
las diligencias de 166 y rta, y 92 rta á 74, leyen-
dole y explicandole su contenido en idioma vulgar, así
que bien inteligenciada oyo que son las mismas que ha
referido, y que en ellas se afirma y ratifica nuevamente,
sin tener que añadir ni quitar cosa alguna q. estar confor-
me á la verdad prometida en el juram^{to}; en cuya com-
probacion firmó conmigo á su ruego uno de los testigos
de actuacion J. decir ella que no sabe firmar, así
que certifico.

Juan Anselmo Rojas

A ruego de la sea Leonarda Parientes por



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

~~999~~
223

(93)

decia que no sabe firmar y como testigo - Leon Rodriguez
Ego. Policarpo Putino

Huicion Setiembre 22 de 1848.

Hallándose vencido con efecto el término por el que esta causa se recibió a prueba, y no habiéndose producido mas que la ratificación de los reos en su respectiva confesiones, y un escrito dado por parte del ministerio general de gobres: aqúese este a los autos, y fámese tribunal con dos hombres buenos sacados en suerte de la lista que la componen para el fallo definitivo y deba darse en esta causa.

Rojas

Ego. Leon Rodriguez Ego. Ramon Abaños

En veinte y cuatro hicé saber el proveído anterior

al ciud.^{no} Agente fiscal int.^o de lo criminal, y firmó
conmigo, de que certifico.

Dofas

Man. Peña

En diez y seis de Octubre del corriente año, hice
saber el proveído anterior al ciud.^{no} Francisco Riera,
nombrado recientemente Defensor general de pobres, y
firmó conmigo, de que certifico.

Dofas

Fran. de Paula Riera

Seguidamente agregué a este proceso con dos folios útiles
el decreto dado p.^r el ciud.^{no} Defensor gral de pobres
en el término probatorio, el cual corre á f.^o 223, y
224; de ello certifico.

Dofas



SELO PRIMERO
AÑO DE 1848

228
224

99

Ciudadano Juez del Crimen.

El Defensor gr^{al} de pobres, en proteccion de Juan de Mata Vergara, Julian Ybatera, Juliana Tapaycua, Jose Gabriel Eximta, Juan Andres Aquino, y Raymundo Benitez, en legal forma digo: Que por auto de 18 de Julio ultimo a ¹⁸⁴⁸ y su reverso, se ha recibido esta causa a prueba por quince dias comunes; y usando de su termino, se ha de servir V. ordenar y mandar como lo insta, que en definitiva, tenga su debido lugar, y consideracion, lo alegado a favor de ellos en mi recurso de ¹⁸⁴⁷ y ¹⁸ cuyo tenor reproduzco del todo; p.^a los efectos que haya lugar; representando nuevamente con particularidad, que el p. extingue, y cospiaxa totalm^{te} el tiempo de su condena, a 30 de Setiembre proximo venidero, en que sera vencido el año señalado, dentro del cual, debe ser puesto en libertad, estando a la sollicitud fiscal. En 2.^o lugar, como tan miserable fragil por su sexo la relata Indicita, se le aplique tan solam^{te} la mitad de la pena pedida contra ella, de veinte y cinco golpes, con los cuales y la prision que ha sufrido en pena de su incomedada vagancia; quedara bien escarmentada, y corregida p.^a en adelante, subordinandose a sus mayores el Pueblo. En 3.^o que el Aquino ya cumplio los ocho meses de su pena, el 30 de Mayo



SELO PRIMERO

AÑO DE 1848

225

100

Jefcal interino de lo criminal y firmo conmigo, de q.
certifico.

Rojas

Manuel Penas

En la Anunciacion a veinte del mes de Octubre, a conse-
cuencia del auto antecede^{te} de 1848 se hicieron p. ante los
catigos que subscriben tres cedulas, cada una con el respectivo
nombre de la lista de los hombres buenos que la componen,
exceptuandose a dos de ellos que son los ciu^{dadanos}. Daniel
Frigo, y Miguel Berge, p. hallarse ausentes se envia
el primero al Excmo Nacional, y el segundo a
la villa del Pilar a diligencias propias de comercio, segun
informes que me han dado, y se cebaron las dichas
tres cedulas en una balsa enrolladas y revueltas p.
Don Francisco Torre Ulanos, salieron en buxte los ciu^{dadanos} Don
Manuel Antonio Garcia, y Ramon Luimana, en cuya
comprobacion firmo conmigo, de que certifico.

Rojas

Francisco.

Torellanos.

Exo. Leon Rodriguez, Exo. Ramon Cabanias

En la Ciudad de la Union, a veinte y ocho de octubre del corriente año, hize comparecer en este Juzgado a los ciudanos Manuel Antonio Garcia y Ramon Quintana, a quienes inteligencias del Jefe de la comparecencia y habiendolos aceptado el cargo, les recibí juramentos que lo hicieron en actos distintos a Dios nuestro Señor y ante los testigos que subscriben con protesta se procesen con pureza y legalidad en el conocimiento y determinacion de esta causa. En cuya comprobacion firmaron conmigo y testigos, de que certifico.

Juan Anselmo Rojas

Ramon Quintana

Manuel Antonio Garcia

Exo. Leon Rodriguez, Exo. Ramon Cabanias

Seguivamente expusieron los ciudanos citados, que para procesar con la justificacion correspondiente, les



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1848

~~228~~
226
101

era indispensable imponerle plenamente del proceso, por lo que a los papeles bajo el conocimiento, se que certifico.

Comesponde

Projar

En veii de Noviembre del corriente año, le pexionó en esta Juzgado el ciu^{no} Manuel Antonio Garcia y de volrienas estos autos expuso, que pareciéndole pueba acuso estar impedido para conocer en esta causa como confues, por haber firmado se testigo a f¹², y a lo ma tambien como testigo y a luego del lto que alli ha pretafo su confesion: devolvia el proceso para lo que pueba convenia en el caso; y en conitancia firmó conmigo, se que certifico.

Projar

Manuel Antonio
Garcia

Asuncion

Noviembre 10 de 1848.

Segunda la exposicion del ^{no} Manuel Antonio Garcia,
y no teniendole por legal el impedimento que espone,
pues aunque ha firmado como testigo y a luego
del No a las fojas citadas, no puede transcendex
este incidente a favor ni en contra de dicho No,
ni de la parte adversa, por que no ha sido testigo
de ambas partes; y con este concepto devuelvamele
los autos.

Rojas

Ego. Ramon Cabanas

Ego. Leon Rodriguez

En once hui saber el proveito anterior al ^{no}
Manuel Antonio Garcia, y le entregue' estos
autos en cumplimiento del auto anteced. en
ello certifico.

Rojas

A. Suncion



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

228
227

102

Enero 13 de 1849.

Habiendo sido depuestos del oficio de hombres buenos, los individuos que asociaban al Juzgado en el conocimiento de esta causa: hágase nuevo sorteo de los sujetos promovidos al mismo ejercicio, en la forma acostumbrada, procediendo a las demás formalidades de Derecho con lo que hubieren salido en suerte.

Profer

Ego Zenon Rodriguez Ego Policarpo Patiño

En quince hice saber el proveído anterior al ciudadano Defensor gñal de pobres, y firmó conmigo, ese que certifico.

Profer

Fran^{co}. de Paula Pizarro

En el mismo día hice igual notificación al ciudadano

744
Agente fiscal int. de lo criminal, y firmo conmigo, de que certifico.

Rojas

Man. l. Peruy

En la Abundación a diez y siete de Enero del corriente año para el cumplimiento de lo ordenado en el auto antecio^{tt} se hicieron por ante los testigos que subscriben catorce cédulas cada una con su respectivo nombre de la lista de los hombres buenos del presente turno que la componen, y se echaron en una rruisa enrolladas, y revueltas por Policarpo Patiño, salieron en fuerte los ciudadanos Antonio Mesa, y Apolinara Chirife. En cuya comprobacion firmo conmigo, de que certifico.

Rojas

Policarpo Patiño

Ego. Leonon Rodriguez Ego. Antonio Guano

En



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Consejo de

la Ciudad de la Union a diez y ocho del expresado mes y año, comparecieron en este Juzgado los cívicos Ant. Aedo, y Apolinar Chirife, a quienes inteligenciados al fin de su comparecencia y habiéndose aceptado el cargo, les recibí juramento en actos distintos que lo hicieron a Dios nuestro Señor por ante los testigos de actuación, prometiendo en su cargo proceder con pureza y legalidad en el conocimiento y determinación de esta causa. En cuya comprobación firmaron conmigo, y testigos de que certifico.

Juan Anselmo Rojas

Antonio de Sta. Rosa

Apolinar Chirife

Jgo. Leon Rodriguez

Jgo. Antonio G. ...

Seguidamente espusieron los incoados citados que para proceder con la justificación concurrono.

222

les era indispensable imponerle plenamente el
proceso, por lo que a los pape^l bajo se conoci^mto,
se ello certifica.

Rojas



Ajunction Febrero 9 de 1849

Auto para oír sentencia con citacion se parte.

Rojas

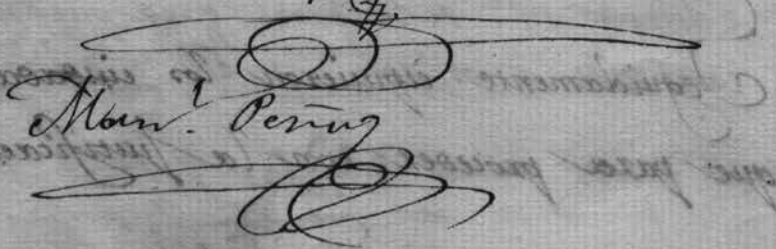


Francisco Chirite


Fgo. Leon Rodriguez Fgo. Policarpo Patino

En diez hui saber el auto antec^{te} al c^{no} Agente
fiscal ins. del criminal, y firmo conmigo, se
que certifica.

Rojas


Man. Peruz

En



Sello Primero
AÑO DE 1849

228
229
104

doce este por el tenor del auto antecede al ciudadano
Defensor Jral de Pobres y Jirna conmigo, ce que
certifico

Fran. de Paula Piexa

Seguidamente como las anteriores
en los autos de este Juzgado, siendo presentes los
testigos que conmigo subscriben, ce que certifico.

Ejo. Zenon Rodriguez Ejo. Policarpo Parino

En catorce parte este auto al ciudadano
Encargado int. de la Carcel para que haga la que
corresponde a los autos; ce ello certifico.

Fran. de Paula Piexa

una carceleria de la capital en el mismo dia mes y
año yo el Encargado intervine a ella cumpliendo con
lo ordenado en el auto antecedente, hice pasar a mi
presencia los autos de este proceso, y en un auto la
notifique y explique el contenido del auto
antecedente quienes entendieron y le dieron por no-
tificado en cuya comprobacion firmo con miigo
el Sr. Juan Andres Aquino y por los demas que no
saben firmar of. es Julian Habera, Juan e Maria Ber-
gara, Juliana Zapayena, Gabriel Trinidad, y Raymundo
Gonzalez. Lo hizo a luego a el Sr. D. Larumino Tera,
a que certifico.

Pedro Belarquez

Juan Andres Aquino

A luego el Sr. Julian Habera, Juan e Maria
Bergara, Gabriel Trinidad, Juliana Zapayena, y
Raymundo Gonzalez, por decir q no saben firmar

Sirvanimo Naraz

A Sanction Febrero 20 de 1849

Sea la presente causa seguida contra los



(105) 229
230

SELLO PRIMERO AÑO DE 1849

Comisionado

abigeos nos de este proceso, resulta justificada. Primero: que Juan de Estata Bergara de 59 años de edad, se halla confeso y convicto plenamente del robo perpetrado por él y dos vacas a José Domingo Estato, las mismas que vendió a Francisco Atender, la una por ocho almudes de maíz y la otra por tres peos plata: como también se complicada en haber carnea- do furtivamente un buey del mismo Estato, con el otro también se complice y reo principal Julian Tabera, en la casa de Juan Andres Aquino. Se- gundo: Julian Tabera de 60 a 63 también está plenamente confeso y convicto de los delitos conitan- do en autos, con la agravante circunstancia de ser notorio y habitualmente vago, infractor de las leyes dadas, y por sus reiteradas materias, a que se agrega el nuevo crimen que ha cometido de raptor; que el que se dio a la india su concubina, Ataxia Leonora Barrientos, por el propio nombre, Juliana Zapata, que este reo en otro tiempo estuvo preso, por sus notorias costumbres y delincencias, como lo

confiesa á 162 vía y á las 63 que entonces se
llamaba vulgarmente Julian Posas: que cometió el
otro crimen de falsario fingiendo el parte de 150
con el deprecable designio, que por el mismo se osea
entender, atentas las peores costumbres, se que
le llevase de capa y salvo conducto en su eximonia
las correas: y en suma ha incurrido en el delito
de contumacia y perjurio: que además á 170 y 72,
contra que salió preso del pueblo de los Altos
donde había sido agregado robando una yegua del
mismo pueblo, y un caballo en la jurisdicción de
Pisayú; y lo que es mucho peor, trayéndose en
su compañía, á dicha india Tapaiuca con visible escándalo
y notable perjuicio causado á la vindicta
pública ofendida por la ilícita amistad: que aso-
ciándose con sus cómplices Calisto Aguirre, y
Raimundo Donato Penitez, se dirigieron al partido
de Caaguicú donde furtivamente carnearon un toro;
trayéndose robados veinte y tantos caballos; lle-
gando á falsificar las marcas contramarcándolos
con un tison de fuego un caballo y tres yeguas
y en la distribución que se hizo después hicie-
ron, los que se con nueve caballos; y se ellos
después hiete al cargo de Francisco Luñones en
la Corollera; y con los restantes, que fueron



(106) 231

SELLO PRIMERO AÑO DE 1849

los montados, se encaminaron a Quaxambaxé, después a su cómplice dicha Tapacua, en casa de Estanuel Ixetel, y tomando nuevamente la ruta con sus compañeros y el nominado No auyente Pai-xubio o Tortuga, fueron a pasar al río Tibicuarí, y pasaron a la banda opuesta por el paso falso llamado arxexife, consiguiendo solamente traer caballos también robados para sus villas ignorando sus dueños, según así consta probado en su misma confesión de f. 123 a 125. Tercero: la impudente india Juliana Tapacua también en su cómplice en todas sus partes con su manebó Ttaberá, pues que a los principios anduvo en su compañía, cuando trajeron los veinte y tantos caballos robados de Caaguicó, y después muy probablemente debió participar algo de los demás hurtos: ella voluntariamente había salido profuga del pueblo de los Altos a que pertenecía, hiriendo de escándalo por donde transitaba, sin que la hispaque ni favorezca de ninguna manera, el ridículo pretexto que alega a f. 63 vta y 64 de su confesión de que debía ser su esposo y futuro el raptor, y ladrón empuerco Julian Ttaberá. Cuarto: Gabriel Trinidad, por su misma confesión de f. 58

7 he vta ei igualmente reo conuicto y confeso en sus
abigeatos; pues declara llanamente que en el corto
periodo de tres meses, en que se dedico a cometer sus
hurtos y perniciosas coacciones, sin pade alguno que
ei otro delito: ya habia robado veinte y tres caba-
llos; los quince en las cercanias del pueblo de La-
guaxon, siete en las del pueblo del Tra, con inclu-
sion de una yegua, y uno en el distrito de la
Hilla de Oliva. Aumentó su eximen por el hecho
mismo de haber comprado las seis yeguas y un
caballo robados al reo ladrón Julian Tabera;
por el precio de un texido de yerba, y tres peon
plata que á este le dió en pago de los siete
animales; cuya legitima propiedad, con la mas
refinada malicia, omitió de intento la menor ave-
riguacion que debió practicar, sobre si ellos eran
bien habidos, ó no; para haberse abstenido en
hacer semejantes compras de cosas ajenas, de perso-
nas tan humilmente sospechosas, y delincuentes,
como lo es notoriamente el Tabera. Quinto:
tambien yo confeso y conuicto el de f^o 39 y 90
pues que llanamente declara que aunque se lla-
ma Juan Andres Aquino, otras veces usando este
apellido que es el de su madre toma el de Conza-
les correspondiente segun el dice al de su padre na-
tural; lo cual arguye mucha malicia y mala fe



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1840

107 232

Comprobante

en persona tan vieira como la huya, y que el andar continuamente cambiando de apellidos, debió ser con el designio de encubrir su maldad perpetrada; pues al reverso de #39 confiesa, que salió de su vecindad sin pape, trayendo robado un caballo sin marca (cuyo dueño ignora) á su casa reo Gabriel Trinidad abigeo como él, con quien anade, tenia apalabrado cambiar por un lobuno; que tomando el rumbo para esta Capital se volvió de San Lorenzo tomando furtivamente de pais en Capiatá un caballo oscuro, y lo llevó hasta la casa de su amigo el dicho Trinidad. Seto: Plaimundo Donato Demitez segun su misma confesion tambien se halla bien comprobada su complicidad en los hurtos, y por coniguiente, aparece reo confeso y conueto en los robos de caballos perpetrados con la referida india reo complice, y el Ybaberá; pues que en su confesion de #159 vta á 161 afirma, haber acompañado al predicho Ybaberá, hasta las margenes del rio Tibicuari, á donde carnearon un toro robado, y trajeron veinte y tantos caballos que robaron, que los contramarearon algunos de ellos

con un tizon de fuego, quedándose con dos de ellos: que
después pararon dicho río por un poco falso con el
fin de probar si los animales como se factó lo
ejecutaron, que habiendo obtenido el señor Juez se le
partió un parte solamente por tres meses, se tomó
arbitrariamente el de tres años. Y para prueba se
le plena convicción es digno de notarse lo que consta
expreso en la segunda declaración dada por el No
Habera citando a la dicha india Juliana, y al
mismo Raimundo sin duda el Benitez memoria,
y refieren así: Que llevaron estos delante siete ani-
males, cuyos pelos distingue a 171, y en la reverse
prosigue: siendo se advierte, que el citado Raimundo,
al pasar por Pirayú se regreso a Caapucú, dió que
se trae animales de los traídos de este partido, y
a 172, última pregunta relativa al mismo Raimun-
do, afirma mas, que es cierto haber este de los dos ca-
ballos de los extraídos de Caapucú, y el otro en
lo de Trinidad. Estos cabalmente son los hechos cons-
tantes de este proceso. Y veamos ahora las sanciones
punitivas, que a ellos corresponden aplicarse en justicia
para encastamiento de unos reos tan dañinos y perjuri-
ciales a la sociedad, a cuyo beneficio y seguridad fue
promulgada la vigente Ley en el sexto artículo de la
administración de justicia que ordena a las justicias la
persecución y captura de todo vago, y delincuentes.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

108

229
232
233

identicos, á los que en este fallo llevamos enumerados individualmente. Otro hi: „ deben los Juegadores: : : : castigar los furtadores públicamente con seridas de azotes, ó de otra quita, de manera que sufran pena, e vergüenza son palabras de la Ley 18. tit. 14. Part. 4.ª, y la subsiguiente 19, hablando de ladrones de ganados, aun se explica con mayor rigor, prefiriendo „ Que si furtare alguno cinco lechones ó cuatro yeguas, u otras tantas bestias, ó ganados debe morir por ende, „ aunque esta ley se halla modificada en esta parte, por la ley 2. tit. 40. lib. 12. Novis. Recopilada „ E aun decimos prociqne „ que el que encubriere, ó recibiere á sabiendas tales furtos como estos, que debe ser desterrado por diez años „. Y es lo mismo que decir, que hecheros y comentadores, que son los complicados en las maldades con una pena deben ser castigados. Y así en consecuencia de tan respetables sanciones vigentes, y por todo lo que detalla este proceso, á que en lo necesario nos remitimos; teniendo presente lo ordenado por la citada Ley Pres. y dispuesto sobre falsarios en la 6.ª tit. 4.ª Part. 4.ª condenamos á estos reos á que cada uno de ellos sufra las penas que á proporcion de su crimen merecen, y las imponemos.

por el orden siguiente. Al primero Juan de Mata
Bergara, que sea destinado por dos años al servicio
de obras públicas dentro de esta Capital. A Julian
Ybáñez a la pena de cien azotes y cuatro años
a las mismas obras públicas. A la india rea
Juliana Tapicúa que sufra cincuenta azotes y
puesta en libertad que sea entregada bajo se con-
tancia en autos a su respectivo Jefe para que
este la acomode al arribo si alguna persona se
le satisficcion y confianza que la sugete y cuide
de su conducta. A Gabriel Trinidad, cincuenta
azotes, y tres años de obras públicas. A Juan
Andrés Aquino se le pondrá en libertad, consi-
derandose ya escusado su eximen. A Raimundo
Donato Benitez por tres años a obras públicas.
Entendiendose que el termino de las penas y años
señalados a los reos precedentes deberan contarse
desde las respectivas fechas en que fueron destinados
cada uno a dichos trabajos. Y al aurrente reo que
dizen sea Jose Atariano, alias pay-rubio o Tortuga
incursio en los abigeatos de este proceso, por su
declarada contumacia y rebeldia, habiendose huta-
ciado su causa en estrados, y no haber compareci-
do siendo llamado, y emplazado por edictos; se
le impone la pena de cien azotes, y cuatro



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

109

Compendio

años a obras publicas. Aovitiéndose por último, que cada uno de los precedentes reos luego que cumplan sus condenas y sean puestos en libertad, sean entregados a sus respectivos Jefes para que estos los pongan al cargo de personas capaces de fijarlos y cuidar de la conducta de ellos: así lo pronunciamos, declaramos y mandamos. Y para que tenga efecto, elevare en consulta ante S. el Jues Superior de apelaciones, según Dio.

Juan Anselmo Rojas

Antonio de Hoces

Apolinar Chirife

Ego. Zenon Rodriguez

Ego. Policarpo Putino

En veinte y tres hice saber la sentencia antecedente al ciudadano Agente fiscal interino ce

lo formal, y firmó conmigo, de que certifico.

Rojas

Man. Penas

En veinte y cuatro hice saber igualmente al
ciud. Defensor gral de pobres, la sentencia anteces,
y firmó conmigo, de que certifico.

Rojas

Fran. de Paula Piexa

En primero de Marzo del corriente año, en virtud
de hallarse vencido el termino legal para la apela-
cion de la sentencia antecedente, elevé este expedien-
te bajo carpeta cerrada y el correspondiente oficio de
atencion, ante el Señor Juez Superior ex Apelacione,
de ello certifico.

Rojas

Asuncion



Sello PRIMERO

AÑO DE 1849

235

Corresponde Mayo 26 de 1849.

¶ Visto el proceso obrado contra los reos y presentes ladrones cuatreros Juan de Mesa Vergara, Julian Ybabea y su concubina Juliana Zapicua, Gabriel Trinidad, Juan Andres Aquino, Raymundo Donato Benitez y el aucente Jose Mariano alias Pai-rubio o Tortuga; y atento su merito y principales pasajes de dicho proceso que se hallan detallados en la sentencia de 1829 yta á 234, se confirma en ella las penas impuestas á los expresados Julian Ybabea, Juliana Zapicua, Gabriel Trinidad y el aucente Jose Mariano, con calidad de que el primero sufras además de los azotes los cuatro años de trabajo en obras publicas en un desierto perpetuo á que se le confina á la Villa del Salvador como á falsario y ladrón incorregible, á quien no le ha servido ni escarmentamiento los doce años de prision que ha

padecido por iguales crímenes á los que
ha motivado la presente causa, segun se
confesaron en f. 60 á 63. Igualmente se
confirman en dicha sentencia las deter-
minaciones tomadas con respecto á los
otros reos presentes Juan de Mata Yea-
gara, Juan Andres Aquino y Raymun-
do Donato Benitez con calidad de que á
cada uno de estos ultimos se les aplique y
tambien en la carceleria publica á cua-
renta azotes en virtud de lo dispuesto
por la ley 18. tit. 14. part. 7. citada en
la referida sentencia. Y con estas re-
formas desuebrase el proceso al Juez
del Crimen para el correspondiente
aviso se ley al Supremo Gobierno de la
Republica. Enmendado = Gabriel = vale.

Avarenga

Domingo Fran. Sanchez
Sec. del Juzg. Sup.
de apelacion.

En el mismo dia me apersoné en el du-
pacho al Señor Juez de lo criminal, le



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

236

(111)

hize saber el Superior auto que antecede y le entrego este proceio con doscientas treinta y seis folios utiles bajo su conocimiento, en cuya constancia firmo en que doy fe.

Juan Anselmo Rojas

Sanchez

Añu. N. Marzo 24 de 1849.

Se veien estos autos con la consideracion debida al Señor Juez Superior de apelaciones: cúmplase lo que S. S. de have ordenar en el Superior auto que antecede, y elevame ante el Excmo Señor Presidente de la Republica con el correspondiente oficio de acatamiento para lo que S. E. estime conveniente.

Rojas

Es

1820
Ego Fran. Pablo Piquelme

Ego Policarpo Patiño

En el mismo día hice saber el providente
al Sr. Sindaco, Agente fiscal interino del
criminal, y firmé conmigo de que certifico.

Rojas

Mam. Benigno

Seguidamente hice igual notificación al Sr. Sin-
daco Defensor General de pobres, y firmé
conmigo de que certifico.

Rojas

Fran. de Paula Piexar

En veinte y ocho del mismo mes y año
elevé este proceso bajo carpeta cerrada con
el correspondiente oficio de acatamiento ante
el Excmo. Señor Presidente de la Repu-
blica, de ello certifico.

Rojas

Ahum



SELO PRIMERO
AÑO DE 1849

112
Añon Abril 3 de 1849.

Por lo tanto se devuelvanse al Jefe para que
haga poner en libertad a todos los reos, a excepcion del
incorregible Julian Lavera que continuará en obras
públicas hasta que se encuentre persona que quiera en
cargarse de llevarlo, castigándose a este, y al Juan
de Alava Vergara con cien azotes, lo mismo que a
Raimundo Benitez, y a Gabriel Guincho; y a cin-
uenta azotes a Juan Andres Aquino, y a Juliana
Tapaicua; y en conclusion serán entregados a los res-
pectivos Jefes urbanos en la conformidad que expresa
la presente confirmada.

Lopez

Añon Abril 3 de 1849.

Por recibirla con el debido acatamiento al Excmo Señor
Presidente de la Republica, cumplase en todo lo que
se ordena en el Auto Supremo q-antecede, con
excepcion en lo relativo al reo Juan Andres Aquino

p. haber caminado en peon a los beneficios de
verba del Estado en cumplimiento de Orden Su-
prema de S. E. segun el que me dio el Ciudadano.
Encargado de la Carcelonia publica despues de ha-
ber elevados estos autos ante S. E. por cuya razon
no puse en ellos la correspondiente noticia de ha-
berse cumplido dho. No.

Profa

En el mismo dia hee saber el preveid anterior
al Ciudadano Joente Fiscal mt. de lo Criminal y
firmo coningo de que certifico.

Profa

Mamul Pena

Seguidamente hee igual notificac. al Ciudadano
Defensor Fiscal de pobres y firmo coningo de que
certifico.

Profa

Fran. de Paula Ricxa

Segui



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

damente por los autos al Ciudadano Encargado
interino de la Carcel para los efectos del Supremo
Decreto que antecede en elo certifico.

Plaza

En esta Carcelaria de la Capital, en un dia del mismo
mes y año, yo el infrascrito Encargado interino de
ella, en puntual cumplimiento de lo mandado en el
auto Supremo que antecede, hice castigar con cien
azotes a cada uno de ellos los Julian Urabera, Juan
de Alata Bergasa, Raymundo Benitez y Gabriel
Trinidad; quedando el primero en las obras publicas
hasta el tiempo ordenado, y a los tres ultimos los
puse en libertad conforme ordena el citado Supre-
mo auto. Seguidamente en el mismo dia puse a
poner en cumplimiento el castigo, que se le impo-
ne a la tea Juliana Tapayina, espues que se ha-
llava enferma, y que duraria su mal tres o cua-
tro dias mas, lo que puse presente al Ciudadano Ju-
ez del Crimen, y con esta consulta se suspendio la
aplicacion del castigo por los dias señalados, que

dando a la mira de la paciente, y de poner en cumplimiento lo ordenado, de ello certifico.

Pedro Belarquez

En ocho del mismo mes del corriente año, yo el que cargo ^{do} int^o a la facultad, habiendo ya sana la paciente a su enfermedad, en cumplimiento al mandado en el Supremo Decreto antecedente a fha. 3^a de Abril, hice certificar con cincuenta asos en uno a los cuartos interiores a la casa de la Sta. Juliana Tapayana y la puse en libertad, de que certifico.

Pedro Belarquez

Para la Dep. del Paraguay. (1849)
Independencia & Fuente.

Capiata Abril 17 de 1849, año 40
de la Libertad, 39 del Reconomi-
ento expedito de la Independencia
por el Gobierno de Buenos Ayres, y
37 de la Independencia Nacional.

Enterado de lo que me dice en el oficio de U.
sobre el particular de los individuos Ray-
mundo ~~Benitez~~ ^{Amador} y Gabriel Trinidad, pa-
ra el repaso de dichos sujetos. En esta
virtud pongo a U. presente, que el expresado
Gabriel Trinidad es de la comarca de
del Sr. Com. Francisco Gomez de
la Llanada de Aldana y Toledo, y tube
a bien de entregar el oficio de U. al mis-
mo interesado para que ponga presente

o su fuer para igual cumplimiento.

Y por lo que respecta a la persona
de Raymundo Benitez, quedo a la
mira de poner en cumplimiento con-
forme de mi mandado. Lo que oiento
para su inteligencia.

Yo, Don Juan de los Rios, O. J. N. de C. M. A.

~~Bartholome Merino~~

Señor Juan de Larmen

¡Viva la Rep^a del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!
Cahada de Toledo Abril 20, de 1819. Año 40 de
la Libertad, 39 del reconocimiento exp^{to} a la
Independencia y el Gob^{no} de B. A. y 39 de
la Independencia nacional.

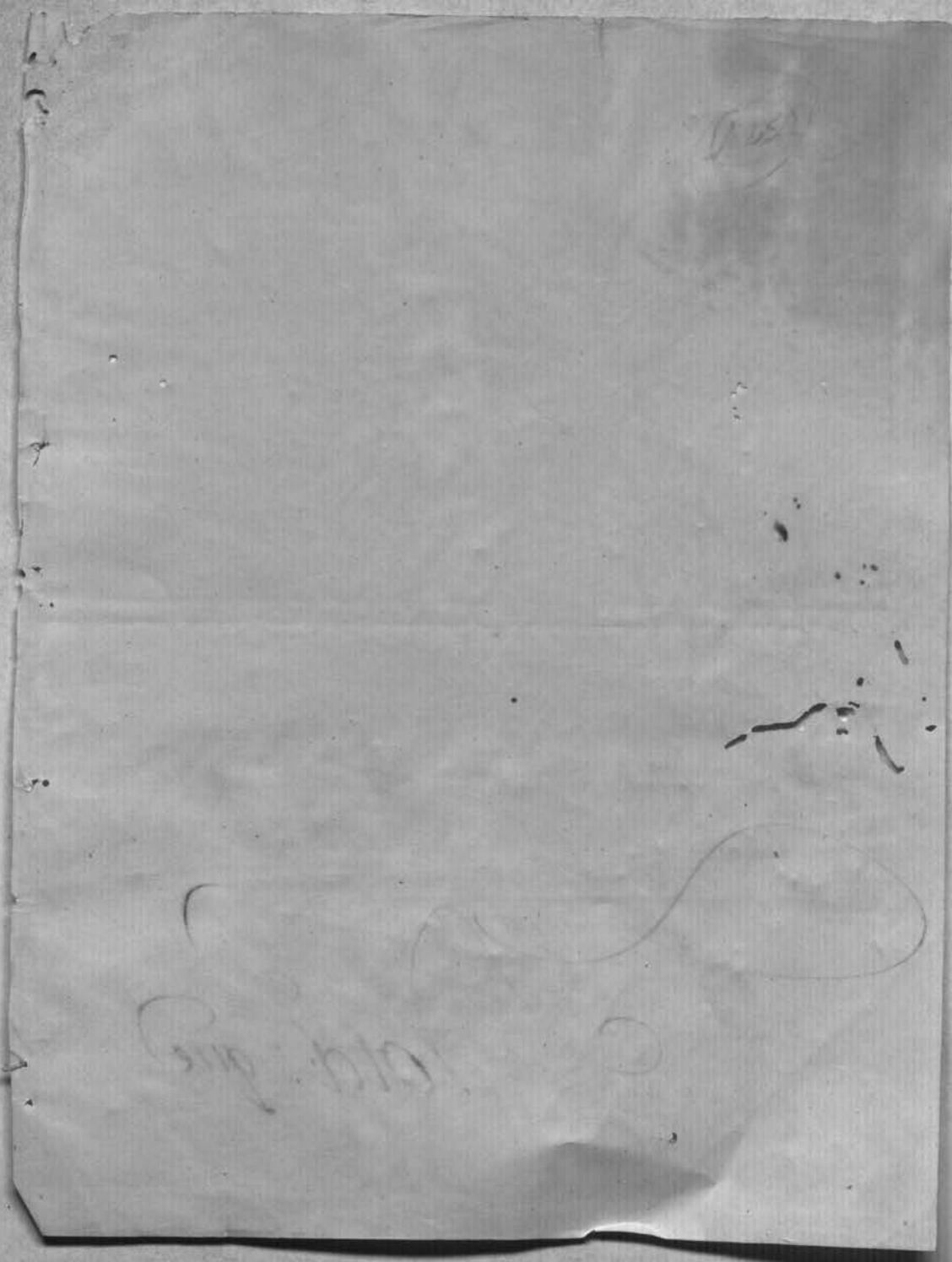
Con el oficio de V. en el of^o hands. se sabe comu-
nicarme la Suprema orden del Excmo. Sr. D.
Decidente de la Republica, acerca a la Libertad
de los leos. Gabriel Trinidad y Raymundo Veni-
ter: se me presento el primerio por sea de mi
districto al cual le obicarasé su conducta segun
lo manda S. P. con lo q^o tengo el honor de
corresponder al citado oficio de V.

Dios que a V. m. a.

Fran^{co} Gomez

Sr. Juez de lo criminal de la Republica.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



Nota: que.

(116)

con esta fecha se pensionó en este Juzgado el ciudadano
Encargado interino de la fiscal, y espuso, que este mismo
día le firmó el Excmo. Señor Presidente de la Republica,
destinar al res. de estos autos Julian Ybáñez, a
obrase del Estado en Ybicui; y que ponía presente
para su contrata. En cuya comprobacion firmo con
migo el exponente, de que certifico. Asunción Junio
11 de 1850.

Ybáñez

Blanco

con una carta di permesso in un'occasione
particolare. Questo è il primo di una serie di
due di fatto e come una serie di documenti
concernenti al caso. E' stato anche detto
che il fatto è che in un'occasione
per il momento. Il caso è stato
per il momento. Il caso è stato

